



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA JUNTA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL
PRINCIPIO DE CELERIDAD**

**Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

AUTOR:

Tatiana Elizabeth Constante Sánchez

TUTOR:

Dr. Msc. Tarquino Tipantasig

Ambato – Ecuador

2014

TEMA:

**LA JUNTA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL
PRINCIPIO DE CELERIDAD**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA JUNTA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”**, de la Srta. Tatiana Elizabeth Constante Sánchez, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 02 de septiembre del 2014

.....

Dr. Msc. Tarquino Tipantasig

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA JUNTA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”**, presentado por la Señorita Tatiana Elizabeth Constante Sánchez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LA JUNTA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 02 de septiembre del 2014

LA AUTORA

.....
Tatiana Elizabeth Constante Sánchez
CI. 1804603957

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor

Ambato, 02 de septiembre del 2014

LA AUTORA

.....
Tatiana Elizabeth Constante Sánchez

CI. 1804603957

DEDICATORIA

El presente Trabajo de Investigación, se la dedico a mi madre la señora Olga Mercedes Sánchez Acosta, porque gracias a su apoyo, esfuerzo, y consejos pude culminar mis estudios y cumplir mi sueño que lo tuve desde niña, gracias a esta maravillosa mujer siempre tuve claro mi horizonte y jamás me deje derrotar, al contrario su ejemplo me sirvió para luchar en la vida, sin importar los obstáculos, de ella aprendí a ser perseverante y luchadora.

A Paúl por su amor y apoyo incondicional, por sus palabras de aliento han sido de gran inspiración para poder cumplir mi meta. Ellos son el motor que mueve mis días y los seres con quienes comparto esta dicha tan maravillosa de ser profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento infinito al tutor de esta tesis, Dr. Msc. Tarquino Tipantasig, porque con sus conocimientos me ha encaminado a la correcta realización del presente trabajo, además porque no solo fue un gran maestro sino también porque ha sido también mi amigo a lo largo de mi vida estudiantil.

A toda mi familia, por el respaldo en los momentos buenos y difíciles a lo largo de mi vida.

A mi tío Ing. Manuel Sánchez, quien ha sido como un padre para mí, que me apoyó desde lejos como si yo fuese su hija.

A mi amiga Marcela Montenegro quien fue como una hermana, siendo mi confidente y mi compañera.

A todos quienes fueron mis maestros, porque de cada uno de ellos me dejaron grandes enseñanzas, así como a todos quienes integran mi querida Facultad que quiero mucho, y de la cual me llevo mis mejores recuerdos.

INDICE GENERAL

A. Sección Preliminar	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xv
Índice de Gráficos	xvi
Resumen Ejecutivo.....	xvii
B. Texto	
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	6
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	9
Interrogantes de la Investigación	9
Delimitación de la Investigación.....	10

Delimitación del Contenido	10
Delimitación del Problema.....	10
Delimitación Espacial	10
Delimitación Temporal	10
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	11
Objetivos	12
General	12
Específicos	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	13
Fundamentación	15
Filosófica.....	15
Legal.....	15
Categorías Fundamentales	17
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	17
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	19
Fundamentación Teórica.....	20
Derecho Privado.....	20
Definiciones	20
Clasificación de Derecho Privado	20
Código de Procedimiento Civil.....	21
Antecedentes	21
Contenido	21
Juicio Ejecutivo.....	21
Reseña Histórica.....	21
Definiciones	22
Títulos Ejecutivos.....	23
Definición.....	23
Clases de Títulos Ejecutivos	23

Obligación Ejecutiva.....	24
Prescripción.....	24
Demanda	25
Calificación de la Demanda	25
Auto de Pago	26
Diligencias Preventivas	27
Citación al Demandado	27
Efectos de la Citación.....	27
Contestación a la Demanda.....	28
Etapas Probatorias.....	28
La Alegación	29
La Sentencia	29
Ejecutoria de la Sentencia	30
Recursos	31
Fase de Ejecución.....	31
Posturas y Calificación.....	33
Adjudicación	33
La Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo	33
Definición.....	33
Objetivos	34
Diferencias entre Junta y Audiencia de Conciliación	34
Alternativas	34
Características	35
Importancia	35
Intervinientes.....	36
Procedimiento	37
Modelo del Acta de la Junta de Conciliación.....	38
Constitución de la República del Ecuador 2008	39
Antecedentes	39
Contenido	39
Desarrollo.....	40
Código Orgánico de la Función Judicial	42

Antecedentes	42
Desarrollo.....	42
Principios Procesales.....	43
Enumeración y Clasificación de los Principios Procesales.....	44
Principio de Celeridad.....	45
Definición.....	45
Objeto.....	46
Importancia	46
Relación con otros Principios.....	46
Efectos.....	48
Hipótesis.....	49
Señalamiento de Variables.....	49

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	50
Modalidad Básica de la Investigación.....	50
Bibliografía Documental.....	50
De Campo.....	51
Nivel o Tipo de la Investigación	51
Asociación de Variables.....	52
Población y Muestra.....	52
Operacionalización de Variables.....	55
Operacionalización de Variables.....	56
Plan de Recolección de la Información.....	57
Plan de Procesamiento de la Información.....	58
Pasos Previos a la Recolección de Datos	58
Aplicación de Instrumentos.....	58
Procesamiento y Análisis de la Información.....	58

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Estructura de la Encuesta y Entrevista	59
Tabulación, Análisis E Interpretación de Resultados	59
Tabulación, Análisis E Interpretación de Resultados	70
Verificación de la Hipótesis	72
Planteamiento de la Hipótesis	73
Nivel de significancia y regla de Decisión.....	73
Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado	73
Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas	74
Cálculo de Chi Cuadrado	75
Cálculo de los Grados de Libertad	76

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	78
Recomendaciones.....	79

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos	80
Antecedentes de la Propuesta.....	80
Justificación.....	82
Objetivos	83
Objetivo General	83
Análisis de Factibilidad.....	83
Fundamentación Teórica.....	86
Propuesta.....	88
Modelo Operativo	89
Administración.....	90
Plan de Evaluación.....	91
Matriz del Plan de Evaluación	93

C. Materiales de Referencia

Bibliografía	94
Cuerpos Legales	96
Linkografía	97
Anexos.....	100

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población	53
Cuadro No. 2 Muestra	54
Cuadro No. 3 Variable Independiente: Junta de Conciliación.....	55
Cuadro No. 4 Variable Independiente: Principio de Celeridad.....	56
Cuadro No. 5 Plan de Recolección de la Información	57
Cuadro No. 6 Pregunta No. 1	60
Cuadro No. 7 Pregunta No. 2	61
Cuadro No. 8 Pregunta No. 3	62
Cuadro No. 9 Pregunta No. 4	63
Cuadro No. 10 Pregunta No. 5	64
Cuadro No. 11 Pregunta No. 6	65
Cuadro No. 12 Pregunta No. 7	66
Cuadro No. 13 Pregunta No. 8	67
Cuadro No. 14 Pregunta No. 9	68
Cuadro No. 15 Pregunta No. 10	69
Cuadro No. 16 Resumen de datos de la Encuesta	72
Cuadro No. 17 Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado.....	74
Cuadro No. 18 Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas	74
Cuadro No. 19 Cálculo de Chi Cuadrado.....	75
Cuadro No. 20 Modelo Operativo.....	89
Cuadro No. 21 Matriz del plano de Evaluación.....	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	17
Gráfico No. 3 Variable Independiente	18
Gráfico No. 4 Variable Dependiente.....	19
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	60
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	61
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	62
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	63
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	64
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	65
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	66
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	67
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	68
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	69
Gráfico No. 15 Cálculo de Chi Cuadrado	77

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Tesis titulado: “**LA JUNTA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD**”, propone que se elimine la junta de conciliación en el juicio ejecutivo, debido a que esta diligencia retarda el trámite de las causas , vulnerando así el Principio de Celeridad amparado por la Constitución del Ecuador.

Mediante una ardua investigación se concluye que la junta de conciliación en el juicio ejecutivo es una diligencia innecesaria, ya que no cumple con el objeto que es llegar a un acuerdo y terminar con el pleito, sino más bien es un medio del que se aprovecha el deudor y los abogados para que se demore el cumplimiento de la obligación ejecutiva para así poder dilatar el proceso, lo que genera perjuicios al acreedor tanto económicos como emocionales, así como a los administradores de justicia civiles que son los competentes en conocer estas causas, debido a que genera la acumulación de procesos.

Es así que por medio de esta investigación se está dejando una puerta abierta a que se sigan analizando cuáles son las causas para que existan retardos indebidos en la tramitación de los procesos, ayudando a que se economicen recursos tanto de la justicia, como de quienes acuden a ella en busca de que se restituyan sus derechos de la forma más ágil y expedita como lo establece la Constitución, norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Bajo esta consideración, se puede decir que el presente Trabajo de Investigación es de vital importancia y trascendencia, ya que busca proporcionar una alternativa de solución, para los administradores de justicia civiles, así como a las partes interesadas, generando en los usuarios confianza en la justicia, y ayudando a la pronta tramitación de las causas, para que no exista acumulación de procesos civiles.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: La Junta de Conciliación en el Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad.

Su importancia radica en la necesidad de establecer una propuesta de solución para que el trámite de juicio ejecutivo sea ágil y que no exista diligencias innecesarias como la junta de conciliación.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

El CAPÍTULO I denominado El PROBLEMA de la Investigación; “La Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo y su incidencia en el Principio de Celeridad”, lo que ha permitido poder contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en que sucedería si no se da una pronta solución, formular, determinar la delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

El CAPÍTULO II llamado MARCO TEÓRICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

EL CAPÍTULO III se llama METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables.

El CAPÍTULO IV es el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante la encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio y las respuestas proporcionadas por los Jueces de las Unidades Judiciales Civiles de Ambato, por medio de tabulaciones, gráficos y

cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

El CAPÍTULO V, conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

El CAPÍTULO VI denominado PROPUESTA, la misma que se ha enfocado a resolver el problema.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA: “La Junta de Conciliación en el Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad”

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Dentro de la presente investigación, se analizó si la junta de conciliación consta como diligencia en el juicio ejecutivo en varios países de Latinoamérica, con el objeto de entender si es una diligencia necesaria y su incidencia en el principio de celeridad, para esto es importante tomar en cuenta las siguientes definiciones:

“La Junta de Conciliación está precisamente definida por la voluntad (acuerdo mutuo) u obligación (mandato judicial) de las partes de someterse a un proceso de conciliación, es decir, una estrategia que les permita resolver sus conflictos, a partir de convenios, sin la necesidad de agudizar el conflicto.”

Recuperado en: <http://derechogeneralidades.blogspot.com/2012/09/de-conciliacion-y-audiencia-de.html>_fecha 16-04-2014

“El Principio de Celeridad consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o

términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.”

Recuperado en:

<http://www.monografias.com/trabajos14/der-procesal/der-procesal.shtml#ixzz313nHinIy>, fecha 16-04-2014

En países de Latinoamérica como: Chile, Argentina, Perú, y Bolivia, en la tramitación del juicio ejecutivo, omiten la junta de conciliación como diligencia dentro del proceso.

Como podemos darnos cuenta en estos países, en el juicio ejecutivo no se ha considerado que la junta de conciliación conste como uno de los pasos del juicio, agilizando el procedimiento, y garantizando el principio de celeridad procesal, haciendo que el trámite del juicio ejecutivo sea más sencillo y ágil.

Por lo tanto, podemos decir que no es una diligencia necesaria o fundamental dentro del juicio ejecutivo, y que sí se afecta el principio de celeridad al no agilizar los procesos, porque al contrario se está dilatando, más si tomamos en cuenta que en la junta de conciliación no hay un arreglo.

Meso

En el Ecuador, con el fin de que se pueda llegar a un posible acuerdo entre las partes en la tramitación del juicio ejecutivo, el juez puede convocar a una junta de conciliación, diligencia con la cual si se llega a cumplir con el objetivo se culminará el pleito caso contrario se proseguirá con la sustanciación de la causa, esta diligencia se encuentra contenida en el Art. 1012 del Código de Procedimiento Civil. Pero generalmente no existe dicho acuerdo y la junta de conciliación solo dilata el proceso.

“Además, a las juntas de conciliación generalmente nunca asisten actor y demandado, sino los abogados de éstos, lo cual torna aún más remota la posibilidad de un acuerdo cuando los profesionales tienen un límite para negociar, y éstos límites no encajan entre sí, o simplemente no tienen autorización para negociar.”

Recuperado en:

<http://www.villagranlara.com/wp-content/uploads/2011/09/El-Juicio-Ejecutivo-Jose-Ricardo-Villagran-Cepeda.pdf>, 15-04-2014

Entre las partes generalmente no existe la posibilidad de llegar a un acuerdo por eso envían a sus abogados, y es muy difícil llegar a una solución porque no saben hasta donde se puede llegar a tranzar, porque muchas veces desconocen de la realidad del asunto.

“Por otro lado, si las partes tuviesen voluntad de llegar a un acuerdo, no sería necesario para el efecto la celebración de una junta en presencia del juez de la causa. Las partes podrían en cualquier momento y estado de la causa dejar el juicio sin efecto y llegar a un acuerdo que convenga a sus intereses. Es por ello que considero que la junta de conciliación, lejos de ser un instrumento para la celeridad de la administración de justicia, no cumple con su cometido de culminar procesos por acuerdo entre las partes, sino que, por el contrario, entorpece la fluidez del juicio, presentado un obstáculo más en el camino del acreedor para recuperar su crédito. ¿Cuántos juicios conocemos que hayan concluido por acuerdo en la junta de conciliación?”

Recuperado en:

<http://www.villagranlara.com/wp-content/uploads/2011/09/El-Juicio-Ejecutivo-Jose-Ricardo-Villagran-Cepeda.pdf>, 15-04-2014

La junta de conciliación lejos de ser un método para llegar a un acuerdo, retarda el trámite de juicio ejecutivo, sea porque no existe la intención de arreglo,

o porque muchas veces el deudor no comparece, y si no se cumple con el objetivo de terminar el pleito, no se puede decir que sea una diligencia necesaria para la tramitación del juicio ejecutivo, al contrario es una traba que se le pone al acreedor, y sobre todo se dilata la tramitación de los procesos.

Micro

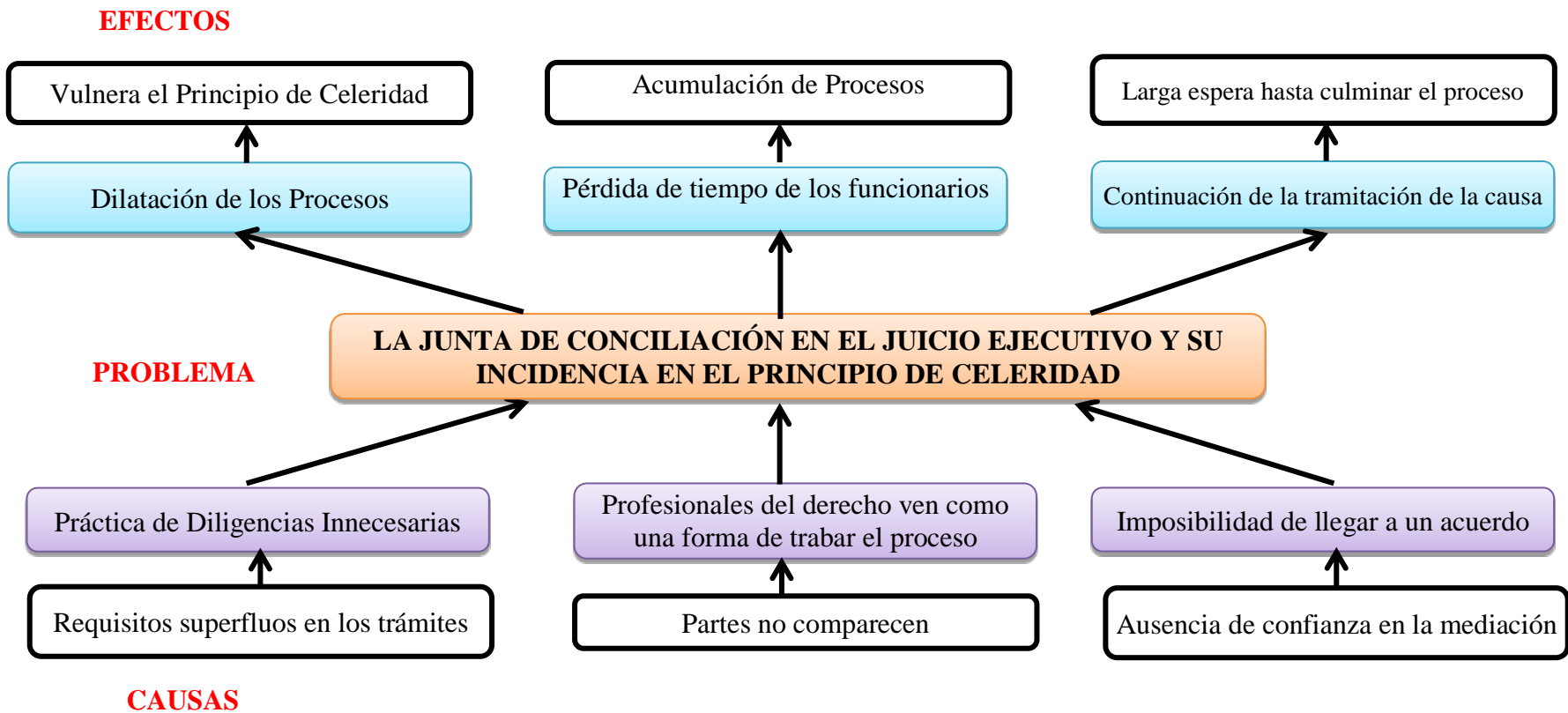
“En los juicios ordinarios y verbal sumario, la convocatoria a la junta de conciliación o audiencia de conciliación es propia de la naturaleza de estos juicios, de modo que la omisión acarrea la nulidad del proceso, en cambio en el juicio ejecutivo la omisión no es causa para que se anule el proceso.” (VELASCO, 2002: 424).

En el Juzgado Quinto de lo Civil de Ambato actualmente Unidad Judicial de lo Civil V, existen 168 causas en el cuarto trimestre del año 2013, que se tramitan por juicio ejecutivo, en las mismas que no se llega a un arreglo entre las partes en la junta de conciliación, sea porque no comparece el deudor, o porque simplemente no puede existir un acuerdo entre las partes, lo que ocasiona que se dilate el proceso.

Por lo antes mencionado hay que considerar que la conciliación (acuerdo mutuo de las partes), no tiene necesariamente que darse en una junta dentro del juicio, sino que puede ocurrir extrajudicialmente y los efectos que ocasionaría un arreglo extrajudicial sería el mismo, solo que se añade la ventaja de que se trámite con celeridad el juicio.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

Gráfico No. 1 Árbol de Problemas



Fuente: Contextualización
Elaboración: Tatiana Constante

Análisis Crítico

En los diferentes trámites de la Administración Pública, existen requisitos superfluos que ocasionan que se creen diligencias que son innecesarias como la junta de conciliación en el juicio ejecutivo, esto se debe a que no se considera realmente aspectos que son enteramente necesarios dentro de un trámite, ya que falta un análisis profundo de que diligencias son beneficiosas dentro del proceso, lo que ocasiona que se dilaten los procesos en las distintas etapas, en este caso no se considera la naturaleza de cada juicio para ver si se aplica o no ciertas diligencias, lo que genera que se vulnere el Principio de Celeridad.

En el juicio ejecutivo en la junta de conciliación generalmente no comparecen las partes, solo lo hacen sus abogados, esto se debe a que tanto el acreedor como el deudor no buscan que exista un arreglo, sino no hubiesen entrado en controversia, además los profesionales del derecho usan esta diligencia como un medio para dilatar la causa, lo que provoca que los funcionarios pierdan tiempo, ya que no se obtiene el resultado esperado, generando así una acumulación de las causas, porque los jueces tienen demasiados procesos y estas diligencias innecesarias no ayudan a los funcionarios, además teniendo en cuenta que las Unidades Judiciales Civiles son las que tienen más causas para tramitarse.

El acreedor y el deudor no tienen confianza en la mediación que se da en la junta de conciliación en juicio ejecutivo, esto se debe a que existe desconocimiento y tienen cierto miedo de salir perjudicados con el arreglo al que se puede llegar en la junta, lo que genera que las partes no lleguen a un arreglo y se continúe con la tramitación de la causa, y es así que los usuarios tienen que esperar mucho tiempo hasta obtener una respuesta, que es la sentencia, la decisión que toma el juez en el proceso, que generalmente dura meses e incluso años, e incluso los acreedores ya no desean esperar hasta la culminación del proceso y poder cobrar el título ejecutivo, por lo que algunos casos abandonan la causa por el tiempo y los gastos en los que incurrir.

Prognosis

Si no se toma cartas en el asunto, y se sigue aplicando la junta de conciliación en el juicio ejecutivo como una diligencia obligatoria, se está contribuyendo a la dilación del proceso, generando que se vulnere el principio de celeridad garantizado por la Constitución y demás leyes.

De no darse una rápida solución a este problema, se ocasionará pérdida de tiempo a los funcionarios se tendrá acumulación de procesos civiles.

Seríamos testigos de que la administración de justicia se está sacrificando, así como el tiempo que se gasta en solicitar que se lleve a efecto la junta de conciliación y en que se lleven a cabo la misma, sobre todo si tenemos en cuenta que no vamos a obtener resultados, pero lo peor es el desconcierto que se deja sembrado en la gente, de que la justicia es el paradigma de siempre, donde los usuarios siguen siendo los más afectados.

Formulación del Problema

¿Cómo incide la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo en el cumplimiento del Principio de Celeridad?

Interrogantes de la Investigación

¿Cómo se aplica la Junta de Conciliación en el Juicio Ejecutivo?

¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento del Principio de Celeridad?

¿Cuál sería la mejor alternativa de solución al problema planteado en la presente investigación?

Delimitación de la Investigación

Delimitación del Contenido

CAMPO: Legal

ÁREA: Civil

ASPECTO: Juicio Ejecutivo

Delimitación del Problema

Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se lo llevó a cabo en la Provincia de Tungurahua, Ciudad de Ambato, en el Juzgado Quinto de lo Civil actualmente Unidad Judicial de lo Civil V, ubicada en el edificio de la Corte de Justicia en el tercer piso, oficina 305.

Delimitación Temporal

Este proyecto investigativo se desarrolló tomando como referencia el cuarto trimestre de año 2013, es decir durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Unidades de Observación

- Procesos de juicios ejecutivos tramitados durante el período octubre-diciembre 2013 del Juzgado Quinto de lo Civil.
- Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V del Cantón Ambato
- Profesionales de Derecho en libre ejercicio

Justificación

La presente investigación es *importante*, porque es de trascendencia determinar qué aspectos en el trámite del juicio ejecutivo son innecesarios, y retardan los procesos, en el presente caso es la repercusión que causa que se lleve a cabo la junta de conciliación, sin obtener un resultado positivo, que directamente afecta a que el juicio no exista celeridad.

Esta investigación es *factible*, porque se cuenta con la colaboración de los actores, principalmente los funcionarios del Juzgado Quinto de lo Civil de Ambato que en la actualidad es la Unidad Judicial de lo Civil V, así como los profesionales del derecho en libre ejercicio, además hay varia información bibliográfica, documental, doctrina e internet acerca del tema.

Con la eliminación de trámites superfluos, como la junta de conciliación en el Juicio Ejecutivo, se ayuda a que se dé solución rápida a los trámites, los *beneficiarios* directamente son: los usuarios interesados que para el efecto son los acreedores que buscan el cobro del título ejecutivo, los administradores de justicia que se evitan que se acumulen los procesos, ayudando a que se genere un despacho más ágil de las causas así como una breve resolución de las mismas.

La presente investigación es *auténtica*, porque mediante los conocimientos que adquirí en mi etapa de estudiante, así como por la investigación que he llevado a cabo en los diversos repositorios de las universidades de mayor trascendencia del centro del país, pude darme cuenta de este problema, el mismo que es mi total autoría.

Este trabajo de investigación es de gran *interés* social, y se aplicará los conocimientos adquiridos durante la vida universitaria, y que están ligados estrechamente con la práctica civil, a fin de contribuir con un problema existente en esta rama.

Objetivos

General

- Analizar cómo incide la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo en el cumplimiento del Principio de Celeridad.

Específicos

- Determinar la aplicación de la Junta de Conciliación en el Juicio Ejecutivo.
- Establecer las consecuencias que acarrea el incumplimiento del Principio de Celeridad.
- Elaborar la mejor alternativa de solución al problema planteado en la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Una vez recabada la información en varias fuentes de investigación acerca del tema: **“La Junta de Conciliación en el Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad”**, me di cuenta que no existe muchos antecedentes de esta investigación, sólo hay temas que se relacionan con cada una de las variables por separado en los repositorios de las principales Universidades del Centro del país, que nos han facilitado la información, a continuación señalaré los datos que se pudo encontrar.

Como antecedente para la investigación de la variable dependiente se ha encontrado la siguiente información:

TIBÁN CAJAMARCA, OSCAR SANTIAGO, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales-Carrera de Derecho; Ambato-Ecuador. Tema: “El principio de celeridad procesal establecido en el artículo 169 de la Constitución del Ecuador se contradice con la fase judicial de la adopción del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Juzgado Primero de la niñez del Cantón Ambato en el primer semestre del 2009”.

Conclusiones

- Gracias a la investigación realizada se logra tener una perspectiva de este ámbito social y detectando de esta manera que el Principio de Celeridad Procesal establecido en el Artículo 169 de la Constitución del Ecuador no se está cumpliendo en su totalidad en el proceso de la fase judicial de la

adopción, y los resultados obtenidos de las diferentes encuestas realizadas en esta investigación y la comprobación se ha llegado a concluir que no existe un sustento legal con relación al tiempo para dar en adopción a un niño o niña dejando indefenso con uno de sus principales derechos que es tener una familia que vele por él, conforme se demuestran con las encuestas se determina que los tramites de la adopción son muy lentos.

- La Fase Judicial de la Adopción del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la actualidad no cumple con la celeridad procesal en el juicio de adopción entendiendo que el Estado brindará todos los cuidados necesarios a los niños y adolescentes y garantizará su derecho a un nombre y en especial a una familia un niño o adolescente se puede desarrollarse en un ambiente de una casa hogar (cuatro paredes) cuando existen personas que desean brindar amor, cariño y sobre todo una familia estable donde puedan desarrollarse de mejor manera para que sean parte de una sociedad activa en cuanto los niños ya no son el futuro de nuestro país.

VELASCO ORTIZ VIDAL ALFREDO, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales-Carrera de Derecho; Ambato-Ecuador 2014. Tema: “El allanamiento en el divorcio controvertido y el Principio de Celeridad Procesal dentro de la legislación Ecuatoriana en el Juzgado Tercero de lo Civil”.

Conclusiones

- El principio de celeridad es vulnerado ya que en el juicio de divorcio donde las partes claramente tienen el mismo pedido, no está siendo cumplido, el de mutuo consentimiento, pese que existe por escrito su voluntad se le dilata el proceso, en el de controversias pese que el demandado se allana al pedido del demandante no se respeta la voluntad, de los solicitantes.

Fundamentación

Filosófica

El método sociológico es el que se ha aplicado en el presente trabajo de investigación, mediante el cual con la aplicación de conceptos y técnicas de investigación se reunió datos y se dio un tratamiento para sacar conclusiones sobre hechos sociales., enmarcados en lo que disponen nuestros preceptos legales.

Además el enfoque de esta investigación se ubica en el paradigma critico-propositivo, crítico por cuanto analiza una realidad de lo que acontece en el juicio ejecutivo, y como incide la junta de conciliación en la tramitación de este juicio, y propositivo porque busca plantear una posible solución a la problemática planteada, con el fin de no causar perjuicios a los usuarios, así como a los administradores de justicia.

Legal

La presente investigación tiene como fundamento legal de la variable independiente “El Principio de Celeridad”, los siguientes cuerpos legales.

Constitución de la República del Ecuador del 2008

- Título II Derechos, Capítulo Octavo, De los Derechos de Protección en el **Art. 75.**
- Título IV Participación y Organización, De Poder, Capítulo Cuarto, Sección Primera, **Art. 169.**
- Título IV Participación y Organización de Poder, Capítulo Cuarto, Sección Tercera, **Art. 172.**

Código Orgánico de la Función Judicial

- Título I Principios y Disposiciones Fundamentales, en el Capítulo I, **Art. 20.**

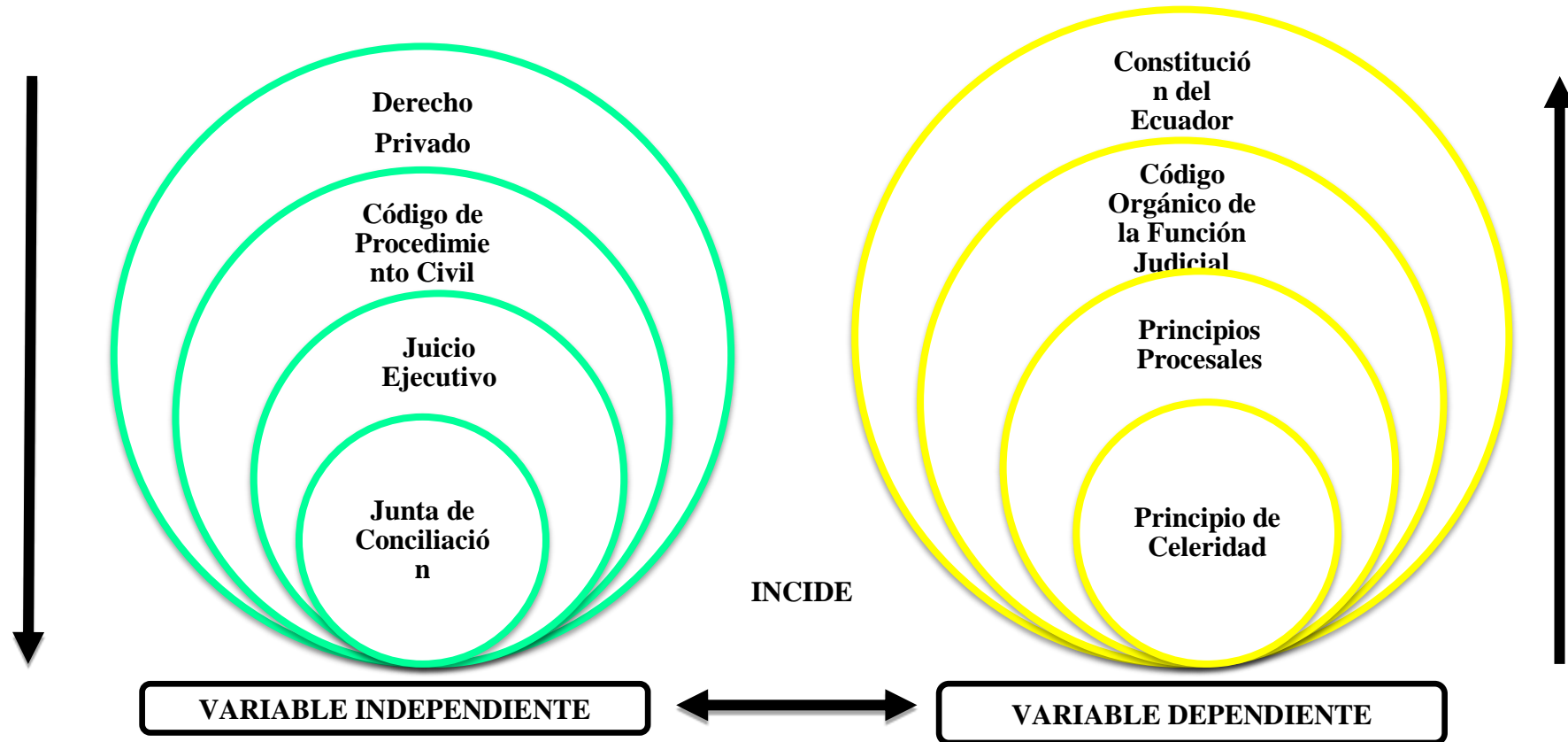
Por otro lado, la variable independiente “La Junta de Conciliación en el Juicio Ejecutivo”, se fundamenta en:

Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

- Título II De la Sustanciación de los Juicios, en la Sección Segunda, desde el **Art. 419 al 480** encontraremos la tramitación del juicio ejecutivo, desde la presentación de la demanda, hasta el juicio ejecutivo de ínfima cuantía.
- **Art. 1012** Junta de Conciliación

Categorías Fundamentales

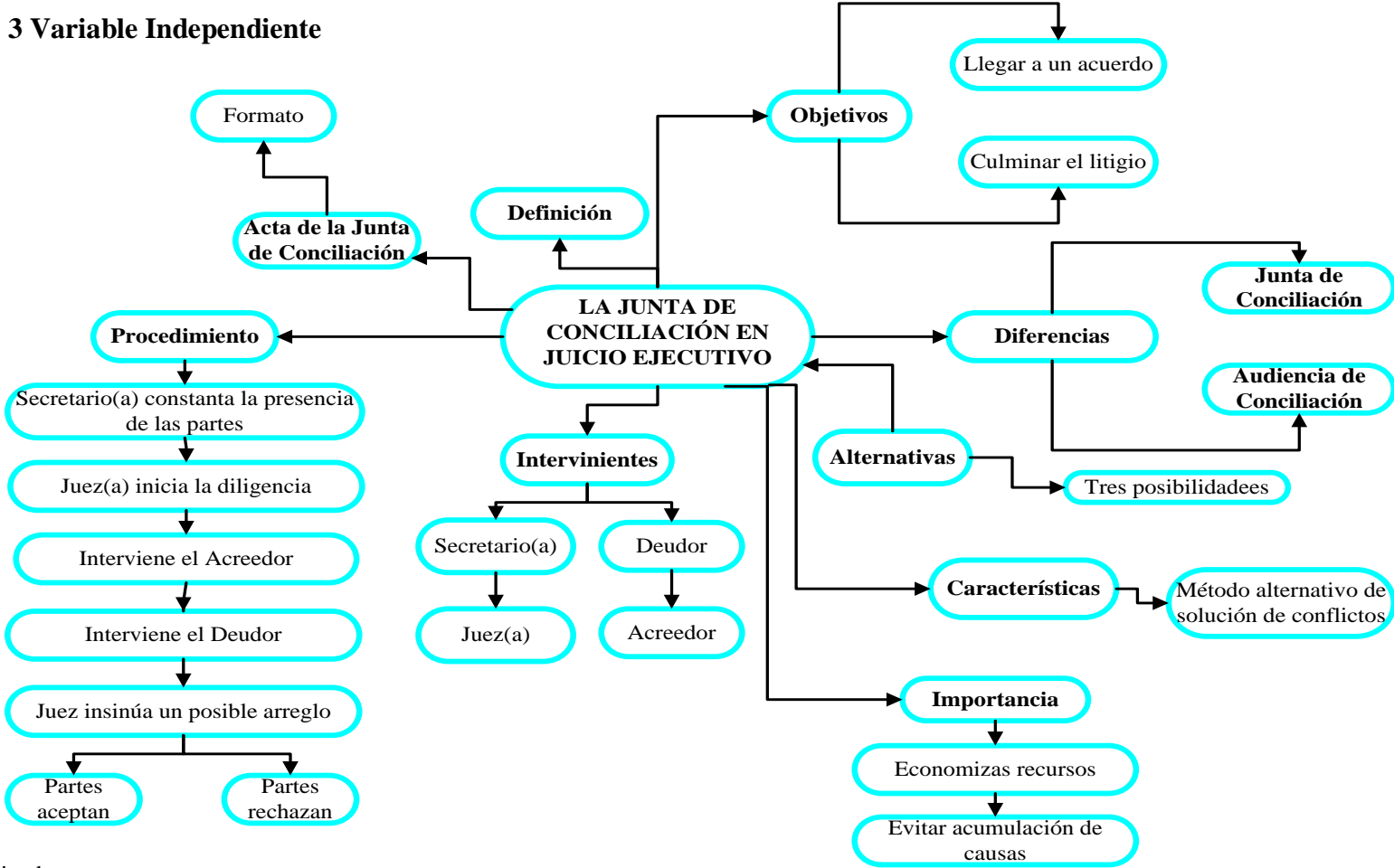
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales



Fuentes: Tatiana Constante
Elaboración: Marco Teórico

Constelación de ideas de la Variable Independiente

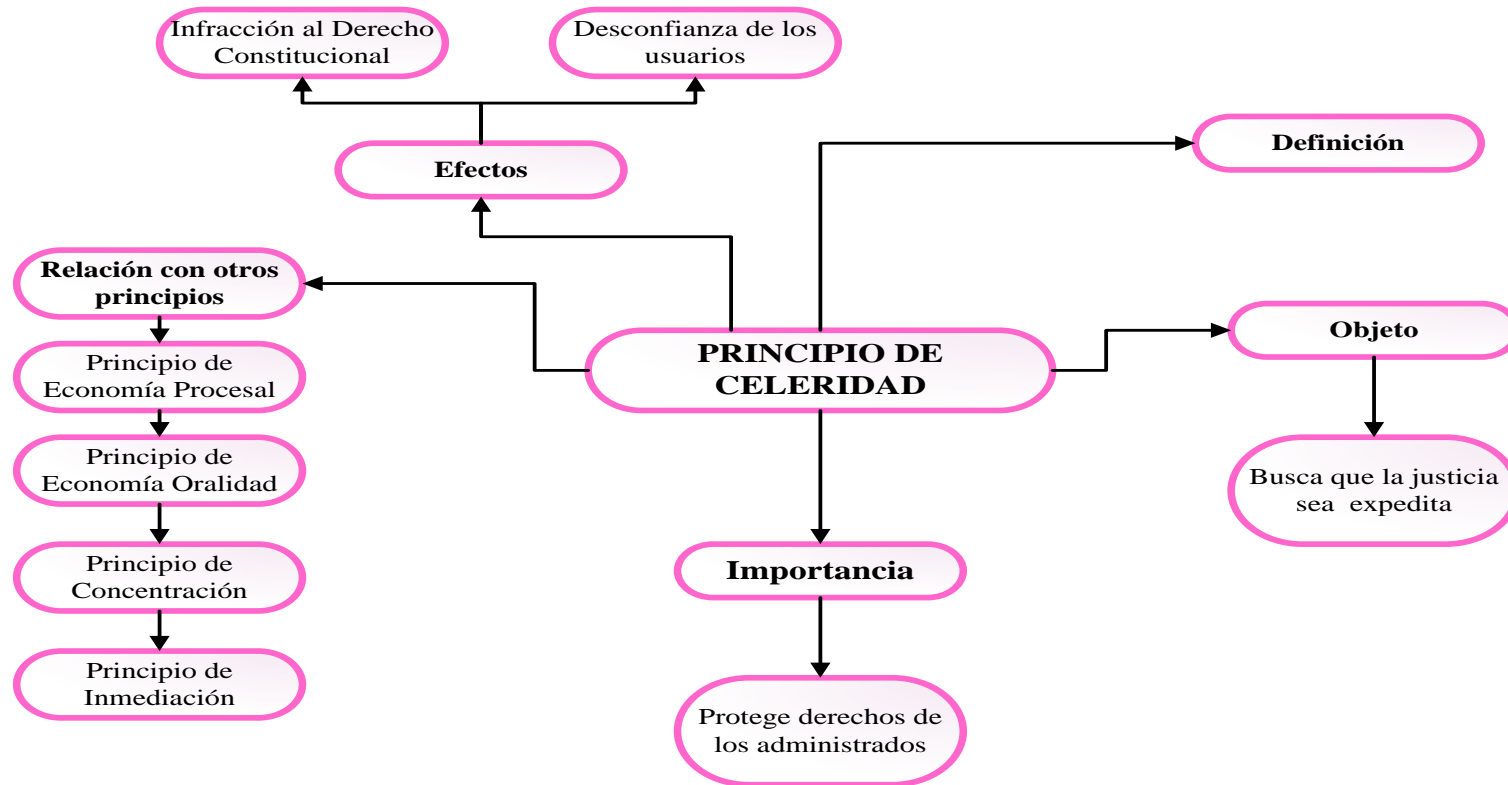
Gráfico No. 3 Variable Independiente



Fuente: Investigador
Elaboración: Tatiana Constante

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

Gráfico No. 4 Variable Dependiente



Fuente: Investigador

Elaboración: Tatiana Constante

Fundamentación Teórica

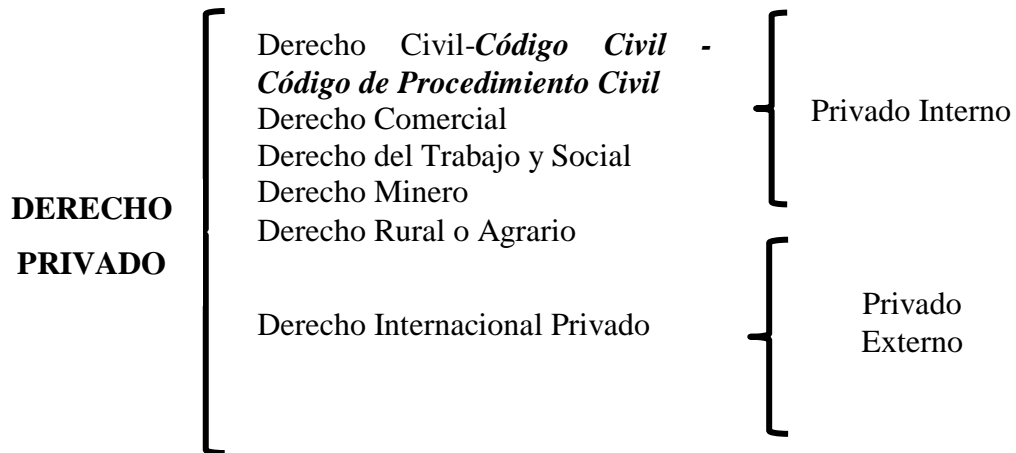
Derecho Privado

Definiciones

El Derecho Privado es la rama del Derecho que se ocupa preferentemente de regular las relaciones entre particulares.

Es un “Conjunto de disposiciones que rigen las relaciones entre particulares, y entre las colectividades públicas y los particulares cuando aquellas obran en las mismas condiciones de éstos.” (SÁNCHEZ, 2000:517)

Clasificación de Derecho Privado



En esta clasificación que hace el Dr. Abelardo Torr  encontramos que en el Derecho Civil, se encuentra como una rama del Derecho Privado, y a su vez para su aplicaci n se basa en normas como son el C digo Civil y el C digo de Procedimiento Civil, la  ltima norma se alada abarca la tramitaci n del juicio ejecutivo tema de nuestra investigaci n.

Código de Procedimiento Civil

Antecedentes

El Código de Procedimiento Civil, es una ley secundaria y fundamentalmente reglamentaria, a lo largo de la historia del Código de Procedimiento Civil, se han dictado ocho cuerpos, y 106 reformas a lo largo de los años.

Contenido

El actual Código de Procedimiento Civil contiene 1016 artículos, divididos en dos libros, el primer libro dividido en dos títulos, trata De la Jurisdicción y su ejercicio, de las personas que intervienen en los juicios; en cambio el segundo, dispuesto en tres títulos, habla del enjuiciamiento civil en general.

Pero nuestro análisis está enfocado específicamente en el segundo libro de este código, acerca de los juicios en general y sus procedimientos, particularmente a la junta de conciliación en el juicio ejecutivo. La tramitación del juicio ejecutivo se encuentra establecida en la Sección Segunda, del Título II del Libro Segundo del Código Adjetivo Civil.

Juicio Ejecutivo

Reseña Histórica

Se puede decir que no hay concordancia respecto al origen del proceso ejecutivo, debido a que existen muchos criterios al respecto; pero se cree que el proceso ejecutivo tiene sus antecedentes históricos en la Antigua Roma, en la Ley de las XII Tablas.

En el libro de William López Arévalo “El Juicio Ejecutivo” se estima que existieron dos etapas bien definidas que son las siguientes:

a) “La ejecución romana con coacción personal: En esta etapa, era la persona del deudor la que quedaba obligada, el acreedor tenía derecho para disponer del deudor, podía someterlo a prisión hasta que él o cualquiera de sus familiares cumpla la obligación.” (LÓPEZ, 2007:09)

De ser el caso, que el deudor o sus familiares no cumplan con el pago debido, se podía vender al deudor o quitarle la vida.

b) “La ejecución romana mediante coacción real: En esta etapa es el patrimonio, vale decir, los bienes del deudor, son los que garantizan la obligación del deudor.” (LÓPEZ, 2007:09)

Es decir que en caso de que no se cumpla con el pago, se sustituye a la persona por su patrimonio, lo que implica un avance más justo y humano, cambiar la vida del deudor por su patrimonio.

Definiciones

El juicio ejecutivo es el que tiende a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer alguna cosa, contenidas en instrumentos que llevan aparejada la ejecución, es decir los títulos ejecutivos.

El Doctor Guillermo Cabanellas define al juicio ejecutivo como: “Aquel juicio donde, sin entrar en la cuestión de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria. Se ha dicho que este procedimiento sumario no constituye en rigor un juicio, sino un medio expeditivo para efectividad de sentencias y documentos que hacen fe y tienen fuerza compulsiva especial”. (CABANELLAS, 2002; 459)

El juicio ejecutivo debería ser de naturaleza breve y sumaria, por lo menos en la fase de discusión, pero pese a que los términos para contestar la demanda y la prueba son cortos, se buscan maneras para que se dilate el proceso, siendo esta dilación por demás conflictiva, siendo que en este juicio no se busca la

declaración de un derecho, porque solo se considera a condena a una prestación, con fundamento en un título ejecutivo.

Títulos Ejecutivos

Definición

Los títulos ejecutivos son instrumentos a los que las leyes les reviste de una vehemente presunción de autenticidad, presunción que solamente puede ser destruida, mediante la prueba que debe rendir el que impugna en juicio, una letra de cambio o un pagaré a la orden, por vía de falsedad; y por esta razón la ley enumera los títulos ejecutivos y determina las condiciones que deben reunir para que sean considerados como tales. (VELASCO, 2002:19)

Pero hay que entender claramente que la calidad de título ejecutivo, solo la puede determinar el legislador, no las partes, el convenio que existe entre ellos no es suficiente para el efecto.

Clases de Títulos Ejecutivos

Los títulos ejecutivos que son necesarios para iniciar este trámite se encuentran especificados en el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil y son: "la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos."

Obligación Ejecutiva

No solo basta que el título sea ejecutivo para que sea demandado en juicio ejecutivo, sino también es necesario que las obligaciones sean ejecutivas.

Para que las obligaciones sean exigibles en juicio ejecutivo, es necesario que sean claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya, requisitos que se encuentran determinados en el Art. 415 del Código Adjetivo Civil.

Para un mejor entendimiento es necesario analizar los requisitos de la ejecutividad:

- **Claros.-** Porque no tiene que ser sujeto de interpretación.
- **Determinadas.-** Se debe expresar de manera exacta que es lo que se debe, y esto debe poder determinarse.
- **Líquidas.-** Deben ser tangibles, valorable, apreciable en numerario, por lo general dinero.
- **Puras.-** Las obligaciones no deben estar sujetas a condición ni restricción alguna, para esto la obligación debe nacer de forma natural, no forzadamente.
- **De plazo Vencido.-** Si no se ha terminado el plazo para el pago de la obligación, mal puede exigirse su cumplimiento.

Prescripción

La prescripción es un modo de adquirir cosas o extinguir derechos y acciones ajenos.

En el contexto del juicio ejecutivo es pertinente entender la prescripción para extinguir derechos y acciones ajenos.

Según lo que dispone el Art. 417 del Código de Procedimiento Civil, la acción ejecutiva prescribe en cinco años, en cambio en los casos en que la ordinaria prescribe por ley en menor tiempo, pasado éste, no habrá lugar a dicha vía. El tiempo de la prescripción se contará desde que la obligación se hizo exigible.

Demanda

De acuerdo a lo que establece el Art. 66 de Código Adjetivo Civil la demanda: “Es el acto en el que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.”

La demanda debe reunir los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, acompañada del título ejecutivo (Art. 419 del Código de Procedimiento Civil), y además el ejecutante debe legitimar personería desde que se propone la demanda (Art. 418 del Código de Procedimiento Civil).

Calificación de la Demanda

Una vez que se presenta la demanda, se procede al sorteo para conocer la autoridad competente para que conozca la causa, luego de ser sorteada se envía a la Unidad Judicial de lo Civil al juez correspondiente; el juez debe revisar que la demanda cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 67, de ser el caso que no esté clara o no reúna los requisitos de ley dispondrá que sea completada o aclarada en el término de tres días, de acuerdo a lo que establece el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, si no lo hace el juez se abstendrá de tramitarla.

De ser el caso que el juez considere que el título y la obligación sean ejecutivos, y la demanda está completa, la califica y ordena que el que el deudor cumpla o proponga excepciones en tres días, contados a partir de la citación, el

juez emita lo que se conoce en juicio ejecutivo como el auto de pago.

Además al emitir el auto de pago, en este se puede disponer medidas cautelares, conforme o dispone al Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, siempre que se solicite y exista la documentación respetiva.

Auto de Pago

El auto de pago está compuesto básicamente por cuatro partes:

“1) Calificación y admisión de la demanda al trámite.- El Juez, para iniciar el juicio partiendo de la demanda, debe considerarla clara, precisa y completa.

2) Orden de cumplimiento.- El Juez ordena que la obligación demandada sea cumplida en el término de tres días, o que en su defecto, el demandado proponga excepciones a la demanda.

3) Cauciones.- Puede ordenarse, a solicitud del actor, que se instauren acciones preventivas para garantizar el pago de la obligación, tales como prohibición de enajenar de bienes raíces y otras medidas cautelares.

4) Comunicación.- Para que el demandado pueda conocer las pretensiones del actor, y cumplir su obligación o ejercer su legítimo derecho de defensa, el Juez ordena que sea citado, haciéndole conocer el contenido de la demanda y del auto de pago. Asimismo, se notifica al actor de la providencia emanada.”

Recuperado: 32-05-2014 en:

<http://www.villagranlara.com/wp-content/uploads/2011/09/El-Juicio-Ejecutivo-Jose-Ricardo-Villagran-Cepeda.pdf>

Diligencias Preventivas

Las diligencias preventivas, son conocidas también como medidas conservativas, precautelarias, precautorias, cautelares, y otros nombres afines. Son providencias que dicta un juez para asegurar el pago de la deuda, precautelando de que el deudor no disponga de dichos bienes.

Las medidas cautelares son una forma de garantizar el pago, y se ejercen sobre los bienes propiedad del ejecutado, siendo limitaciones que se ponen al dominio son las siguientes: Prohibición de enajenar (Art. 426 CPC), Retención (Art.428 CPC), Secuestro (Art. 427 CPC), como una forma de garantizar el pago y si está avalado por una escritura de hipoteca puede obtener el embargo.

Citación al Demandado

La citación de acuerdo al Art. 73 del Código de Procedimiento Civil: “Es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.”

Una vez que se ha emitido el auto de pago, y de ser el caso se hayan cumplido las diligencias preventivas, se procede a citar al demandando.

Efectos de la Citación

- Previene el juicio
- Interrumpe la Prescripción
- Hace nula la enajenación que de la cosa demandada ejecutare maliciosamente el reo después de emplazado
- Perpetúa la jurisdicción del juez delegado
- Sujeta al emplazado a comparecer y seguir el pleito ante el juez que le emplazó siendo competente, aunque después por cualquier motivo se traslade al territorio de otro juzgado; Pone al emplazado en la necesidad de presentarse al juez que lo cita.

Contestación a la Demanda

Después de que se ha citado el demandado podrá proponer excepciones dilatorias o perentorias en el término de 3 días, lo que genera que se continúe con el trámite, y el juez procederá a agregar el escrito con las excepciones a la causa, impidiendo así que se dicte sentencia.

Posteriormente, el juez de acuerdo a lo que dispone el Art. 1012 se convoca a una junta de conciliación para buscar arreglo entre las partes, de no darse se continúa con la causa.

Etapas Probatorias

En juicio ejecutivo no es admisible otra prueba que la inmediata, que está dirigida al hecho de la celebración de un contrato que motiva la ejecución; y la extinción o falsedad de la obligación o del título; por consiguiente la manera de practicar la prueba en juicio ejecutivo es rigurosa, que conlleva a producir la plena convicción de juez mediante medios probatorios determinados en el C.P.C...” (VELASCO, 2002:445)

El término probatorio establecido en el juicio ejecutivo se lo lleva a cabo por una sola vez, durante el término de seis días de acuerdo a lo que señala el Art. 433 del Código de procedimiento Civil, para justificar los hechos que se han alegado, aunque también el juez puede solicitar de oficio la prueba, por ejemplo en el reconocimiento de documentos y el dictamen pericial.

Los medios probatorios determinados en la legislación ecuatoriana procesal civil, se encuentran determinados en el Art. 121 del C.P.C, y son: “confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes.

Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los

documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica...”

La Alegación

El alegato es conocido como una demostración de las razones que tiene cada uno de los litigantes, para contrarrestar la tesis de su adversario.

Después de que se han practicado las pruebas, las partes tienen cuatro días para alegar, y una vez que se ha vencido el término se pronuncia la sentencia de acuerdo a lo que estipula el Art. 434 del Código de Procedimiento Civil, pero esto también se considera una pérdida de tiempo debido a que a veces las partes no lo hacen, y esto no tiene efecto jurídico, sino más bien una dilación en el trámite.

La Sentencia

“La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.” (CABANELLAS, 2002: 372)

Por otro lado de acuerdo a lo que dispone el Art. 269 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia es: “la decisión de la jueza o del juez del asunto o asuntos principales del juicio.”

Toda vez que se ha concluido con el término de alegar la sentencia de cuatro días, el juez dictará la sentencia.

Los jueces tienen doce días para emitir la sentencia (Art. 288 CPC), pero los administradores de justicia no cumplen este término y se basan en que existe mucha carga de trabajo y varias causas.

Contenido esencial de la sentencia en juicio ejecutivo. Como toda sentencia, la del juicio ejecutivo contiene tres elementos:

- “La fundamentación fáctica de los hechos, que se dan como ciertos, con fundamento en el título aparejado a la demanda; (VELASCO; 2002:480)
- “La calificación jurídica de la acción”. (VELASCO; 2002:480)
- “La disposición, resolución o fallo que es la consecuencia lógica, coherente y legítima de la comparación con los demás elementos.” (VELASCO; 2002:480)

Las partes podrán solicitar al juez que dictó la sentencia, que se la aclare o la amplíe, sin alterar el sentido, dentro de tres días, de acuerdo a lo que dispone el Art. 281 del Código Adjetivo Civil.

Ejecutoria de la sentencia

Los casos de ejecutoria de una sentencia en juicio ejecutivo son:

- Cuando al pronunciarse, no es apelada dentro del término (3 días);
- Por resolución de segunda instancia;
- Por desistimiento de la apelación o abandono de segunda instancia;
- cuando se pronuncia por no haber excepciones;
- Cuando habiéndose propuesto únicamente excepción de pago total o parcial, éste no ha sido probado;
- Cuando aprueba la conciliación en junta; y,
- Cuando resuelve el allanamiento a la demanda.

El Art. 438 del Código de procedimiento Civil, señala que: “ Ejecutoriada la sentencia, el juez, al tratarse de demanda por pago de capital e intereses, fijará la cantidad que debe pagarse por intereses y dispondrá que el deudor señale dentro de veinticuatro horas, bienes equivalentes al capital, intereses y costas, si hubiere

sido condenado a pagarlas...”

Recursos

El Art. 436 del Código de Procedimiento Civil establece que: “el ejecutante podrá interponer los recursos que concede este Código para los ordinarios; pero el ejecutado sólo puede apelar de la sentencia, y en los demás casos, no podrá interponer ni aún el recurso de hecho.”

En la práctica generalmente se presenta el recurso de apelación a la sentencia, sea por el actor o demandado o por ambos, sin que exista otro trámite adicional, con excepción de la confesión de parte que se lo puede hacer en la primera o segunda instancia antes de que se dicte sentencia.

Fase de Ejecución

Después de que la sentencia se encuentra ejecutoriada, se procede con la fase de ejecución de la misma.

Este trámite de ejecución de la sentencia en el juicio ejecutivo es el común para la ejecución de sentencias en otro tipo de juicios; e inclusive contiene normas aplicables para el proceso de remate de bienes embargados, en procesos de remate de prenda o de remate de bienes vendidos con reserva de dominio.

El juez se encarga de fijar el monto de los intereses, o nombrar un perito para que lo haga de ser el caso. Si el perito ya ha liquidado los intereses, el juez fija los honorarios de dicho perito, debiendo el proceso pasar al liquidador de costas procesales, para que tase las causadas, en caso de que el juez haya ordenado el pago de las mismas.

Cuando ya se cuenta con las liquidaciones de intereses y costas practicadas, el Juez dicta el mandamiento de ejecución, en el cual se establece que el deudor señale en veinticuatro horas, (Art. 430 CPC), estos bienes deberán

cubrir el valor de la obligación, para que sean embargados.

Hay que tener en cuenta que al deudor se le concede la potestad de pagar la deuda, y esto lo puede hacer inclusive hasta antes de cerrarse el remate, tal como lo dispone el Art. 461 del Código de Procedimiento Civil.

En caso de que el deudor no haya dimitido bienes, o estos no sean suficientes para cubrir la obligación, podrá el acreedor señalar bienes para el embargo. En tal caso el Juez debe preferir aquellos dados en garantía, o que hayan sido objeto de medida preventiva para efectos del juicio.

Bienes inmuebles. En caso de que el bien a rematarse sea inmueble, el acreedor está obligado a presentar: el correspondiente certificado del Registro de la Propiedad y el certificado del avalúo catastral, el primero deberá contener si pertenece al ejecutado, sus linderos, y lo más importante que no se encuentra embargado.

Hay que aclarar que todo embargo debe inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Avalúo pericial. Después de que el bien ha sido embargado, se lo somete a un avalúo pericial para determinar el precio base del remate. Al avalúo debe concurrir el depositario de los bienes, y suscribirlo, con la posibilidad de hacer cualesquiera observaciones que creyere convenientes, tomando en cuenta su responsabilidad en la buena conservación de dichos bienes.

Cuando ya se realiza el avalúo, el juez, a petición de parte, debe señalar fecha para el remate. Una vez que el Juez ha señalado fecha para el remate, se publica el señalamiento por periódico, debiendo mediar por lo menos 8 días hábiles entre cada publicación, y desde la última hasta el día del remate. La ley también establece la publicación de 3 carteles en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia donde están los bienes, disposición que consideramos ser obsoleta, pero que está en rigor.

Posturas y Calificación

Cualquier persona puede presentar posturas excepto el ejecutado. La postura debe ser presentada en el día señalado para el remate, entre las 14h00 y las 18h00, ofrecer por lo menos las 2/3 partes del avalúo del bien y consignar por lo menos el 10% del valor total de la oferta, en dinero efectivo o cheque certificado.

Si ya se realiza el remate, el juez se encarga de revisar las posturas, examinar cuáles son válidas, admisibles y calificarlas en orden de preferencia, que debe inclinarse hacia las posturas que cubran de contado el crédito, intereses y costas del ejecutante, debiendo describir detalladamente cada postura.

De ser el caso que dos o más ofertas tienen igual valor, se notifica a quienes las propusieron y los convoca a una subasta exclusiva.

Adjudicación

Cuando ya se ejecutoria el auto de calificación referido, el juez adjudica los bienes al mejor postor, dispone que se protocolice e inscriba una copia de esa providencia, para que sirva como título de propiedad.

Si ya se ha ejecutoriado el auto de adjudicación, el juez dispone que el ganador del remate consigne el resto del valor ofrecido de contado, en un término de diez días. Se entrega el bien al adjudicado por parte de un alguacil o teniente político, según sea el caso, con intervención del depositario y de conformidad al inventario elaborado al tiempo del embargo.

La Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo

Definición

La Junta de Conciliación está precisamente definida por la voluntad

(acuerdo mutuo) u obligación (mandato judicial) de las partes de someterse a un proceso de conciliación, es decir, una estrategia que les permita resolver sus conflictos, a partir de convenios, sin la necesidad de agudizar el conflicto.

Objetivos

- Buscar una conciliación entre las partes (acreedor y deudor).
- Culminar con el litigio.
- Acelerar el pago al deudor.

Diferencias entre Junta y Audiencia de Conciliación

“a) En la audiencia de conciliación, no solo que se busca la conciliación de las partes para poner fin al litigio, sino que el demandado también debe contestar la demanda, además se debe solicitar que se abra el término causa prueba.

b) En la audiencia de conciliación se concede primero la palabra al demandado. En la junta de conciliación se concederá primero la palabra al actor.”
(LÓPEZ, 2007: 153)

Alternativas

La junta de conciliación en juicio ejecutivo, tiene algunas alternativas:

- “Que no comparezca sino el ejecutante, en cuyo caso deberá acusar de rebeldía del ejecutado, dejando constancia de que por ello no se ha podido llegar a un acuerdo”. (VELASCO, 2002:420)
- “Que las partes comparezcan y convengan en un arreglo parcial, cuyo caso debe continuar el respectivo juicio respecto de las cuestiones no comprendidas en el acuerdo de conciliación, ya que dada la naturaleza del juicio ejecutivo no pueden ser consideradas separadamente las cuestiones sino resueltas en sentencia, conjuntamente”. (VELASCO, 2002:420)

- “Que las partes lleguen a un avenimiento, sobre todo lo comprendido en la demanda y en la contestación. En este caso el juez, si el acuerdo es lícito debe ser declarado por sentencia.” (VELASCO, 2002:420)

La junta de conciliación podemos decir que es un mero trámite, porque generalmente en la totalidad de juicios no comparecen las partes, y cuando estas concurren rarísima vez se ponen de acuerdo, de manera que es una pérdida de tiempo para las partes así como para el administrador de justicia.

Características

- Constituye un método alternativo de solución de conflictos.
- No se puede diferir, se convoca una sola vez.

Importancia

- La Junta de Conciliación en juicio ejecutivo, es una posibilidad para que se economicen recursos a la justicia, logrando en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial.
- Permite que los administradores de la justicia no se acumulen de causas y puedan alcanzarse a dar trámite a todos los procesos.
- Beneficia a los usuarios porque se ahorran recursos económicos porque si se alarga el trámite son más gastos en los que incurren las partes, así como tiempo ya que en muchos casos se ha observado que los trámites duran años.

En sí la junta de conciliación en juicio ejecutivo si cumplierse con sus fines sería una ayuda para la economía procesal, la desventaja es que esta diligencia ha sido tomada como una manera de dilatar el proceso, y que el deudor generalmente se beneficie ya que le ayuda alargar el tiempo para cancelar su obligación, y en sí

las partes no toman el sentido para el cual fue creada la junta, es por eso que se llega a considerar que no es una diligencia necesaria en juicio ejecutivo al considerarse como obligatoria, porque si la partes quisieran llegar a un acuerdo acudirían al juez con el acuerdo al que han llegado sin necesidad de que el juez lo convoque, porque se toma demasiado tiempo ya que implica que las partes la soliciten, que el juez dicte la providencia señalando día y hora, así como esperar la fecha hasta que llegue para realizar la junta de conciliación.

Intervinientes

En la junta de conciliación en juicio ejecutivo intervienen:

- Juez (a)
- Secretario (a)
- Acreedor
- Deudor

Para CABANELLAS (1996) el juez es “el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.”

El juez en la junta de conciliación busca llevar y poner a punto de orden la diligencia, conceder la palabra a las partes y sugerir e insinuar la posibilidad de que lleguen las partes a una solución y dar por terminado con la litis.

Según Cabanellas (1996) el secretario es el “Empleado de mayor relieve en la administración privada o pública, encargado de mantener las relaciones de la entidad, además de las actividades internas; como el archivo y el inventario.” (CABANELLAS, 1996: 307)

El secretario o secretaria en la junta de conciliación se encarga de constatar la presencia de las partes procesales, de redactar el acta correspondiente para constancia de lo que se ha efectuado, si se ha llevado a cabo la diligencia, o si las partes no han comparecido y no se ha podido efectuar, de ser ese el caso se

procederá a sentar la razón correspondiente.

CABANELLAS (1996) define al acreedor en la proyección jurídica más amplia, “todo el que tiene derecho o acción para pedir una cosa o exigir el cumplimiento de una obligación. En aceptación más generalizada, el que puede demandar el pago de una deuda, sobre todo el dinero.”

El acreedor en este caso es la persona que desea que se le cancele la obligación ejecutiva constante en el título ejecutivo, y que busca el pago de la deuda.

De acuerdo a lo que CABANELLAS (1996) establece deudor es “El sujeto pasivo de una relación jurídica, más concretamente de una obligación. Obligado a una prestación como consecuencia de un vínculo contractual.”

El deudor es la persona que mantiene una obligación con otro, la misma que no ha cumplido por lo que adquiere una deuda, y que en caso de que el juez considere en el juicio ejecutivo que existe dicha obligación, tendrá que cancelar la deuda.

Procedimiento

Una vez que ha llegado el día y hora señala para la práctica de la diligencia de la Junta de Conciliación, se procede de la siguiente manera:

El secretario(a) constata la presencia de las partes procesales y solicita documentos de identificación al actor y al demandado, así como las credenciales de los abogados.

El Señor Juez(a) da inicio a la diligencia, concediendo la palabra al actor quien por medio de su abogado defensor, se afirma y ratifica en los fundamentos de la demanda.

De inmediato se concede la palabra al demandado quien por intermedio de su abogado defensor dice que se afirma y ratifica en el fundamento de las excepciones.

Posteriormente el señor Juez, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 1012 del Código de Procedimiento Civil, insinúa a las partes un posible arreglo, en caso de que no exista conciliación, se termina la presente diligencia firmando para constancia los comparecientes, conjuntamente con el señor Juez y el señor Secretario que certifica.

Modelo del Acta de la Junta de Conciliación

En la ciudad de Ambato hoy día miércoles seis de noviembre del año dos mil trece, a las quince horas con diez minutos, ante el Dr. Juan Villacís Juez Primero de lo Civil de Ambato, e infraescrito secretario, comparecen el actor el señor OMAR AUGUSTO ALMEIDA COBO, acompañado de su abogado defensor la Dr. Marcelo Albán, y por otra parte el demandado JUAN CARLOS PINTO SORIA, acompañado de su abogado defensor el Dr. Carlos Soria Mesías, con la finalidad de llevar a efecto la junta de conciliación señalada en la presente causa. Al efecto, siendo el día y hora señalados el Señor Juez da inicio a la diligencia, concediendo la palabra al actor quien por medio de su abogado defensor dice: Señor Juez me afirmo y me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda que tengo planteada y solicito una vez más que al momento de dictar sentencia, rechace las excepciones deducidas por el demandado, se acepte mi demanda y se le concede al demandado al pago de todos los rubros especificados en la demanda. De inmediato se concede la palabra al demandado quien por intermedio de su abogado defensor dice: Me afirmo y me ratifico en todas y cada una de las excepciones deducidas al dar contestación a la demanda y solicito que al momento de dar sentencia aceptando mis excepciones, se rechace la demanda por improcedente e ilegal. El señor Juez, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 1012 del Código de Procedimiento Civil, insinúa a las partes un posible arreglo, el mismo que no es posible hacerlo, con lo que se termina la presente diligencia firmando para constancia los comparecientes,

conjuntamente con el señor Juez y el señor Secretario que certifica.

JUEZ

Actor

Demandado

Abogado del actor

Abogado del demandado

SECRETARIO

Al final de la acta de la Junta de Conciliación firma el Juez, el actor (acreedor) y su abogado patrocinador, el demandado (deudor) y su abogado defensor, y para constancia el secretario(a).

Constitución de la República del Ecuador 2008

Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador fue aprobada por el pueblo ecuatoriano en referéndum el 28 de septiembre, proclamada oficialmente el 15 de octubre de 2008, y finalmente publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.

Contenido

Nuestra norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico se compone de 444 artículos, los cuales están divididos en 9 títulos que a su vez se subdivide en capítulos. También se pueden encontrar disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, los cuales sirvieron únicamente para la administración durante el régimen de transición implementado a partir de la publicación de la Constitución en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que la actuación de servidoras y servidores de la justicia debe responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, limitación del poder estatal y la realización de la justicia, es decir que por ejemplo en el tema de nuestra investigación los funcionarios civiles deberían procurar que se cumplan con los principios promulgados en la norma suprema, por ejemplo atendiendo a nuestro problema deberían procurar que exista celeridad en la tramitación del juicio ejecutivo.

Desarrollo

Los principios constitucionales son disposiciones lógicas supremas e imperativas de validez y aceptación universal, en los que se apoya la estructura y organización jurídica y política del Estado. Tal como lo señala el **Art. 11 Núm. 6** de la Constitución: “Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”

Pero nuestro análisis específicamente tiene que ver con un asunto en particular, que es el principio de celeridad el mismo que se encuentra contenido en varios artículos de la Constitución que a continuación hacemos referencia.

La Constitución en su **Artículo 75** establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Como podemos darnos cuenta, en la Constitución se está garantizando que todos tenemos derecho a acceder a la justicia, de forma gratuita, así como a la tutela efectiva, en las mismas condiciones, es decir de manera parcial, donde se debe respetar varios principios, en los que se establece el de celeridad, e incluso estipula que se establecerá una sanción en caso de que se incumplan resoluciones judiciales.

Entenderemos que si estamos asistidos por esta norma, y que si nuestros derechos o intereses están de por medio en la administración de justicia, deben ser respetados y los procesos deben ser tramitados de forma expedita, rápida y eficaz.

Por otro lado el **Art. 169** dispone que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y en las normas procesales, es decir las normas sustanciales que regulan las conductas, se deben incluir principios que se establecen claramente, y en los que consta el principio de celeridad procesal, es decir que el marco en el cual se desenvuelve la parte procedimental debe constar que se actué de una manera expedita.

Además el **Art. 172** dispone que “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.”

Los administradores de justicia sea las juezas y jueces, las servidoras y servidores judiciales, otros operadores de justicia, en los procesos que tengan a su cargo deben actuar con el principio de debida diligencia que tiene que ver estrechamente con el principio de celeridad, es decir actuar de la manera correcta en el momento oportuno, y por esta situación incluso se advierte que en caso de que en la tramitación de los procesos, existan por retardos, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, serán responsables con las partes por los perjuicios que ocasionen.

Código Orgánico de la Función Judicial

Antecedentes

Este cuerpo legal está compuesto por 346 artículos, los mismos que a su vez están divididos por ocho títulos, y estos a su vez divididos en capítulos, secciones y párrafos. El Título I comprende los Principios y Disposiciones Fundamentales, el Título II trata acerca de las Carreras de la Función Judicial, el Título III se refiere a los Órganos Jurisdiccionales, el Título IV abarca el estudio de los órganos Administrativos, el Título V comprende a los órganos Autónomos, el Título VI tiene que ver con los Órganos Auxiliares de la Función judicial, el Título VII hace relación a los Abogados y Abogadas, el Título VIII hace referencia a las Relaciones de la Jurisdicción Indígena con la Jurisdicción Ordinaria.

Desarrollo

El Código Orgánico de la Función Judicial en su **Art. 20** establece que “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.”

En esta norma se establece claramente cómo deben ser los procedimientos de administración de justicia desde la tramitación, la resolución de la causa, y la ejecución, indicando que deben ser rápidos y oportunos, es decir ágiles sin retardos innecesarios en el momento correspondiente, y por lo tanto quienes administren justicia deberán cumplir los términos que establece la ley, sin que la

partes lo soliciten es decir de oficio a menos que la ley establezca lo contrario.

Si recurrimos a la norma podemos darnos cuenta, que en caso de que los procesos no se tramiten oportunamente, los administradores de justicia pueden ser sancionados en caso de que exista un retardo, es decir que la administración pública tiene el deber de tramitar las causas de manera ágil y eficaz.

Principios Procesales

Los principios operan para perfeccionar el ordenamiento, definidos también como preceptos de optimización, es decir que se pueden ejecutar en parte y en medida variable, se remiten a valores que deben ser realizados en la mayor medida posible.

El Doctor Abarca Gálea Luis Humberto define a los principios procesales de la siguiente manera: “Los principios procesales son aquellas premisas máximas o ideas fundamentales que sirven como columnas vertebrales de todas las instituciones del derecho procesal. Constituyen el origen y la naturaleza jurídica de todo sistema procesal, que actúan como directrices que orienta las normas jurídicas para que logren la finalidad que medió su creación”. (ABARCA, 2008:180)

En cambio Podetti define los principios procesales como las “directivas o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso”.

Recuperado el 30 de julio del 2014,
de:<http://todoelderecho.com/Apuntes/Procesal/Apuntes/conceptodederechoproc al.htm>

Podemos decir que los principios procesales vinculan cada institución procesal a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera de su aplicación, además de ser directivas u orientaciones

generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal.

Enumeración y clasificación de los Principios Procesales

Para nuestra investigación hemos tomado como referencia la siguiente enumeración de los principios:

- Principio de bilateralidad o contradicción en el proceso
- Principio de Igualdad
- Principio de Inmediación
- Principio de Publicidad
- Principio de Economía Procesal
- Principios Dispositivos

- **Principio de Bilateralidad o Contradicción**

Los actos de procedimiento deben ejecutarse con la intervención de la parte contraria, a los efectos de que los pueda controlar u oponerse a su materialización, de ésta manera se cumple la “contradicción”, además implica que se prohíba a los jueces que dicten alguna resolución sin que previamente hayan tenido oportunidad de ser oídos quienes pudieran verse directamente afectados a ella.

- **Principio de Igualdad**

Su proyección procesal, significa que todas las personas, en iguales circunstancias, tengan la posibilidad de actuar o ser juzgados por los mismos jueces, con las mismas formalidades, poderes y sujeciones, sin distinción alguna.

- **Principio de Inmediación**

Busca lograr la relación directa entre el tribunal, las partes y la materia del proceso, con la finalidad de que el pronunciamiento del litigio tenga una mayor

garantía de acierto y a la vez, y así economizar y agilizar los trámites judiciales.

- **Principio de Publicidad**

Genera la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares, para que exista transparencia de la función jurisdiccional del Estado.

- **Principio de Economía Procesal**

Es un principio de amplio espectro que abarca temas vinculados a la duración de los procesos y a su onerosidad, buscando la abreviación y simplificación del proceso evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprendidos en él, obteniendo los mayores resultados utilizando recursos necesarios.

- **Principios Dispositivos**

Se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la actividad judicial como la aportación de materiales sobre los cuales a de versar la decisión del juez.

Además dentro de los principios procesales encontramos al “Principio de Celeridad”, el mismo que es motivo de nuestra investigación y que los desarrollamos a continuación.

Principio de Celeridad

Definición

Este principio consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma,

busca que se descarten los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones, también implica que los actos se surtan en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias y tramitar ágilmente los procesos.

Objeto

- Impide la prolongación de los plazos y elimina trámites procesales superfluos u onerosos.
- Busca que la justicia sea expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Importancia

La celeridad es un principio de gran importancia por las implicaciones que conlleva en la práctica judicial, respecto del cumplimiento eficaz del fin perseguido por la actividad jurisdiccional del Estado, como es, garantizar la protección de los derechos de los administrados.

El principio de celeridad en sí busca “eliminar trabas en los procesos judiciales haciendo que el proceso sea ágil, rápido y formalista sólo en lo imprescindible, por eso los plazos y términos tienden a ser muy breves, siendo perentorios e improrrogables, pero principalmente debe lograr que la decisión del Juez sea efectiva”, por todos estos antecedentes mencionados este principio ayuda a que exista una prontitud en la tramitación de las causas.

Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/123456789/186/3/T-UCSG-POS-MDP-3.pdf>, 23/08/2014

Relación con otros principios

“Principio de Economía Procesal. La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los

intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos, lo que genera la obtención del máximo resultado posible con la mínima utilización de recursos, que es el fin de la economía procesal, es decir que la celeridad conlleva a la economización de recursos para la justicia.”

Recuperado el 01 de Junio del 2014 de:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>

El Principio de Celeridad tiene estrecha relación con el Principio de Economía Procesal, debido a que al existir agilidad en los trámites, se obtienen resultados esperados, sin utilizar muchos recursos solo los indispensables, y es una de las condiciones para que exista economización en la justicia si se respetan los plazos y se eliminan requisitos superfluos.

“Principio de Oralidad. El principio de oralidad surge del derecho positivo, en el cual los actos procesales se realizan a viva voz, normalmente en audiencia, eliminando los escritos y trámites engorrosos, omitiendo dilaciones en el proceso, garantizando la justicia proporcionando más economía y celeridad.”

Recuperado el 01 de Junio del 2014 de:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>

Al existir la oralidad en los procesos, se está eliminado varias diligencias innecesarias, y los escritos, los mismos que a lo largo de los años han provocado que los trámites sean engorrosos, ya que implicaba presentar el escrito, que este sea despachado y de acuerdo al caso espera a que se lleve a efecto la diligencia señalada en la providencia, o en ocasiones se presenta un escrito para expresar una petición que se puede hacer tranquilamente en una audiencia, como es lo que se pretende hacer actualmente en el Ecuador, para que exista agilidad en los trámites.

“Principio de Concentración. En el cual se busca que los actos procesales se realicen aproximándose los unos a los otros, concentrándose en breve espacio de tiempo de su realización, en sintonía con el principio de

celeridad procesal.”

Recuperado el 01 de Junio del 2014 de:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>

Al existir concentración de espacio en la realización de los diferentes trámites y diligencias, lo que se hace es que se respete el principio de celeridad, por el ahorro de tiempo que existe.

“Principio de Inmediación. Se relaciona con la celeridad ya que el juez debe presenciar el debate, las audiencias sin intermediarios, conocer de forma directa las declaraciones de las partes, los testigos, peritos, etc, emitiendo un juicio justo en un tiempo razonable, observando el principio de celeridad.”

Recuperado el 01 de Junio del 2014 de:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>

En el momento que el juez conoce y se encuentra presencialmente en los debates en los que participan las partes, y escucha a las partes y los aportes que hacen, se está economizando recursos, para que se tramite ágilmente, además ayuda a que tengan los mismo derechos ante la ley.

Efectos

- “El principio de celeridad al formar parte de una garantía constitucional al debido proceso, precisando que los términos procesales son de obligatorios cumplimientos, en virtud de su desconocimiento afecta derechos de naturaleza constitucional en cabeza del justiciable.
- La violación de principio de celeridad constituye infracción al Derecho Constitucional del debido proceso, y a la tutela judicial efectiva.

- Los efectos o consecuencias de la celeridad procesal se observan claramente en la desconfianza que existe en los usuarios, ya que debido a las dilaciones innecesarias y los largos períodos de espera, las personas no confían en la justicia y no recurren a ella, lo que genera la vulneración de sus derechos.”

Recuperado del 01 de Junio del 2014, de
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>

El principio de celeridad busca que se respete los términos legales que se han determinado para los procesos, y esto debe hacerse de manera obligatoria, pero además tiene que ver mucho con que los trámites se retarden con el hecho de que existen requisitos superfluos dentro de los juicios en este caso del ejecutivo,

La transgresión de este principio implica atentar a los que establece la Constitución, además de generar descontento y perjuicio en los usuarios por las prórrogas que deben esperar hasta ver resultados, por lo que desisten de acudir a la justicia.

Hipótesis

La Junta de Conciliación en el Juicio Ejecutivo incide en el cumplimiento del Principio de Celeridad.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente: Junta de Conciliación

Variable Dependiente: Principio de Celeridad

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación está basado en dos enfoques metodológicos bien definidos, basados en paradigmas que permiten un análisis profundo del problema y una interpretación efectiva de resultados cuali – cuantitativa.

El paradigma cualitativo que privilegia las técnicas analíticas, buscando la comprensión de los fenómenos sociales con una observación naturalista y participativa y un enfoque contextualizado etnográfico y humanista.

El paradigma cuantitativo que privilegia las técnicas cuantitativas, buscando las causas y explicación de los hechos; con un enfoque universalista y una perspectiva desde afuera, orientado a la comprobación de la hipótesis y haciendo énfasis en el resultado.

Estos enfoques permiten analizar profundamente el tema de investigación, determinando las causas que originan el problema, así como también ayudan a buscar una explicación lógica y coherente al problema planteado.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliografía Documental

Este trabajo de investigación es el resultado de la recopilación de información, tomando en cuenta varios cuerpos legales por ejemplo: “Código de

Procedimiento Civil Ecuatoriano”, “Constitución de Ecuador del 2008”, Código Orgánico de la Función Judicial”; además se ha recurrido a libros de varios tratadistas, así como herramientas como el internet, documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

De Campo

La recolección de información se la realizó de forma directa en la Ciudad de Ambato, por parte de la investigadora por medio de entrevistas y diálogos mantenidos con los actores, es decir con los funcionarios del Juzgado Quinto de lo Civil actual Unidad Judicial de lo Civil V principalmente con el Juez a cargo de la Unidad el Dr. Marcelo López Zea, con los Profesionales del Derecho en libre ejercicio, algunos de los acreedores que se ven afectados y buscan el cobro del título ejecutivo, los mismos que nos ayudaron compartiendo sus conocimientos y experiencias en relación con lo que tiene que ver con la junta de conciliación en el juicio ejecutivo, para conocer si se cumple con el objetivo de esta diligencia que es el acuerdo de las partes.

Nivel o Tipo de la Investigación

Exploratoria

El presente trabajo recurre a la investigación exploratoria porque se ha buscado documentar ciertas experiencias, datos, para examinar un tema y un problema que no ha sido abordado antes, lo que permite investigar tendencias, e identificar relaciones potenciales entre variables planteadas.

Descriptiva

Porque permite llegar a conocer la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables, para así caracterizar el tema de la investigación, indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

Para esto se hace énfasis en el estudio independiente de cada característica, es posible que de alguna manera se integren las mediciones de dos o más características con el fin de determinar cómo es o cómo se manifiesta el fenómeno.

Asociación de Variables

Para poder observar las causas y efectos de la innecesaria aplicación de la junta de conciliación en la tramitación del juicio ejecutivo y el principio de celeridad procesal es que se pretende asociar las variables, ya que se permite encontrar predicciones estructurales, además de modelos de comportamiento de una variable en función de variaciones de otra variable, así podremos medir la relación existente entre variables.

Población y Muestra

Población

Según Cadenas (1974) una población “es un conjunto de elementos que presentan una característica común”.

Es importante indicar que la población consiste fundamentalmente en analizar un grupo determinado y en cierto momento, es decir: un número establecido y distribuido por sus caracteres cualitativos.

Dentro del presente trabajo de investigación se trabajó con la siguiente población:

Cuadro No. 1 Población

NO.	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V del Cantón Ambato	1
2	Abogados de libre ejercicio profesional	1786
Total		1787

Fuente: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua

Elaboración: Tatiana Constante

Muestra

Para la aplicación de la muestra se tomó en cuenta el número de abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados hasta el 11 de Abril del 2014 datos que fueron proporcionados mediante oficio con fecha 05 de mayo del 2014, dirigido a la. Dra. Linda Amancha de Rivera Directora Provincial del Consejo de la Judicatura-Tungurahua, la misma que autorizó para que la Dra. Ángela Castillo me proporcionó la información, siendo hasta esa fecha un total de 1786 abogados inscritos, y este número por superar de 100 se aplica la forma, para realizar las encuestas a la muestra obtenida, no es el caso de la muestra de la otra población, ya que solo es el juez de la Unidad Judicial V de lo Civil de Ambato no se le aplicará la fórmula, y se utiliza el método de la entrevista para obtener la información que se necesitó.

Para la aplicación de la muestra, se empleó una fórmula matemática mediante la cual se obtendrá la muestra correspondiente que es la siguiente:

Datos:

$$n = \frac{Z^2PQN}{Z^2PQ + Ne^2}$$

n = tamaño de la muestra

Z = nivel de confiabilidad 95% => $0.95/2 = 0.4750$ => Z = 1.96

P = Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q = Probabilidad de No Ocurrencia 0.5

N = Población 1786 abogados

e = error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(1786)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (1786)(0.05)^2}$$

$$n = 316.15 = 316$$

Una vez aplicada la fórmula se obtuvo la siguiente información:

Cuadro No. 2 Muestra

N°	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA	TÉCNICA	INSTRUMENTO
1	Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V	1	1	Entrevista	Guía de Entrevista
2	Profesionales del Derecho en libre ejercicio	1786	316	Encuesta	Cuestionario
TOTAL		1787	317		

Fuente: Cuadro N° 1

Elaboración: Tatiana Constante

Operacionalización de Variables

Cuadro No. 3

VARIABLE INDEPENDIENTE: **Junta de Conciliación**

CONTEXTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
La Junta de Conciliación está definida por la voluntad (acuerdo mutuo) u obligación (mandato judicial) de las partes de someterse a un proceso de conciliación, es decir, una estrategia que les permita resolver sus conflictos, a partir de convenios, sin la necesidad de agudizar el conflicto	<p>1. Conciliación</p> <p>2. Intervinientes</p> <p>3. Procedimiento</p>	<p>-Causas que ha existido acuerdo</p> <p>-Causas que se continúan tramitando</p> <p>-No. de actores</p> <p>-No. de demandados</p> <p>-No. de diligencias innecesarias</p>	<p>¿Conoce usted si se llega a un acuerdo en la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo?</p> <p>¿Conoce usted si las partes comparecen en la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo?</p> <p>¿Considera usted que la Junta de Conciliación es una diligencia innecesaria en la tramitación del Juicio Ejecutivo?</p> <p>¿Cree usted que la Junta de Conciliación retarda la tramitación del Juicio Ejecutivo?</p>	<p>Encuesta a los profesionales en libre ejercicio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario <p>Entrevista al Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista

Fuente: Capítulo II

Elaboración: Tatiana Constante

Operacionalización de Variables

Cuadro No. 4

VARIABLE INDEPENDIENTE: **Principio de Celeridad**

CONTEXTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
Norma que obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.	1.Fines 2.Jurídica 3.Constitucional	-N° de objetivos -N° Causas resueltas -N° de normas jurídicas aplicadas -N° de Principios relacionados	¿Conoce usted qué es el principio de Celeridad? ¿Conoce cuáles son los objetivos del Principio de Celeridad? ¿Cree usted que se cumple con los objetivos del principio de celeridad en el Juicio Ejecutivo? ¿Conoce si existe dilación en la tramitación del Juicio Ejecutivo? ¿Cree usted que se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?	Encuesta a los profesionales en libre ejercicio <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario Entrevista al Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V <ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista

Fuente: Investigadora

Elaboración: Tatiana Constante

Plan de Recolección de la Información

Plan de Recolección de la Información para la ejecución de la presente investigación, será necesario contar con la información adecuada como se detalla a continuación:

Cuadro No. 5 Plan de Recolección de la Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para que se cumplan con los objetivos de la investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V, y profesionales del derecho en libre ejercicio.
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Sobre los indicadores
4.- ¿Quién?	Tatiana Elizabeth Constante Sánchez
5.- ¿Cuándo?	Año 2014
6.- ¿Lugar de recolección de la Información?	Unidades Judicial de lo Civil V; Ambato-Provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección utiliza?	Encuesta y Entrevista
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario y Guía de entrevista
10.- ¿En qué situación?	En el ejercicio de sus funciones

Fuente: Investigadora

Elaboración: Tatiana Constante

Plan de Procesamiento de la Información

Para analizar y procesar la información se procedió de la siguiente manera:

Pasos previos a la recolección de datos

- Visita a la Unidad Judicial de lo Civil V, con la finalidad de observar y tener datos que ayuden al enriquecimiento de la investigación.
- Coordinación con el juez de la Unidad Judicial de lo Civil V, para realizar la entrevista así como la encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio.

Aplicación de Instrumentos

- Presentación y explicación de los objetivos de la investigación y se dio las indicaciones a cada funcionario judicial y profesional del derecho en libre ejercicio.

Procesamiento y análisis de la información

- Al realizar la entrevista y encuestas se realizó un análisis lógico estadístico de la información que se obtuvo del Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V, y los profesionales del derecho en libre ejercicio, en el Consejo de la Judicatura en la Unidad Judicial de lo Civil. El proceso metodológico se establecerá en las variables escogidas para el estudio, las mismas que coincidirán sobre la base de la investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es necesario para el desarrollo de esta investigación exponer, presentar y justificar, los datos que han sido recogidos respecto al tema de investigación “**La Junta de Conciliación en el Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad**”, esta información ayudará a la comprobación de las hipótesis que se ha planteado validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

Estructura de la Encuesta y Entrevista

Se tomó en cuenta el objeto de la presente investigación, por lo que el desarrollo de la encuesta se ha dirigido a profesionales del derecho en libre ejercicio por lo que se entiende que son personas con capacitación profesional, por lo que las encuestas tienen relación íntegra con el derecho, y específicamente con relación al tema de investigación. Además se realizó la entrevista al juez de la Unidad Judicial de lo Civil V del Cantón Ambato el Dr. Marcelo Alejandro López Zea.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

En la presente investigación se extrajo la muestra de la población la misma que es:

n=316 Profesionales del derecho en libre Ejercicio

A continuación se presenta los resultados obtenidos conforme a las respectivas preguntas.

ENCUESTA

Pregunta No. 1

¿Conoce usted si se llega a un acuerdo en la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo?

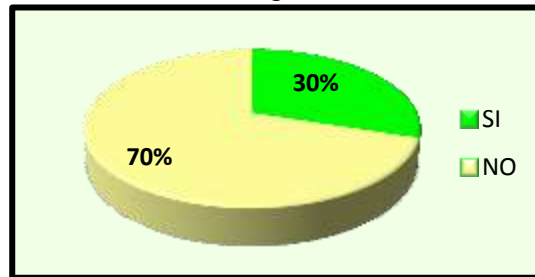
Cuadro No. 6 Pregunta No. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	95	30%
NO	221	70%
TOTAL	316	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

Gráfico No. 5 Pregunta No. 1



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

ANÁLISIS

Mediante las encuestas realizadas se conoce que el 30% equivalente a 95 personas de la población encuestada, indican conocer que si se llega a un acuerdo en la junta de conciliación en juicio ejecutivo, mientras que el 70%, es decir 221 abogados, manifiestan que conocen que no se llega a un acuerdo en la junta de conciliación en juicio ejecutivo.

INTERPRETACIÓN

Los profesionales del derecho en libre ejercicio en un porcentaje considerable manifiestan que en su experiencia profesional en la junta de conciliación en juicio ejecutivo no se llega a un acuerdo, y esto es algo preocupante porque entonces no se estaría cumpliendo con el objetivo de la práctica de esta diligencia, lo que ocasiona que esta diligencia sea obsoleta para el desarrollo del juicio ejecutivo.

Pregunta No. 2

¿Conoce usted si las partes procesales comparecen a la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo?

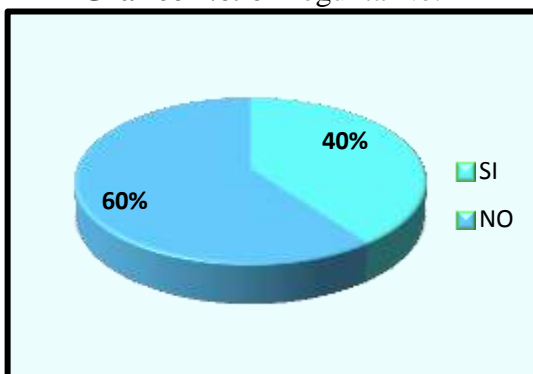
Cuadro No. 7 Pregunta No. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	126	40%
NO	190	60%
TOTAL	316	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

Gráfico No. 6 Pregunta No. 2



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

ANÁLISIS

A la pregunta realizada 116 de los abogados en libre ejercicio es decir el 40% respondió que las partes procesales es decir acreedor y deudor si comparecen a la junta de conciliación en juicio ejecutivo, mientras que el 60%, es decir 190 profesionales, manifiestan que no comparecen en la junta de conciliación en juicio ejecutivo las partes procesales.

INTERPRETACIÓN

Las partes procesales es decir acreedor y deudor no comparecen a la junta de conciliación en juicio ejecutivo, es decir que si no acuden no les interesa llegar a un acuerdo lo que implica que no se cumpla con el objetivo de esta diligencia, además su comparecencia no garantiza que exista un acuerdo.

Pregunta No. 3

¿Considera usted que la Junta de Conciliación es una diligencia innecesaria en la tramitación del Juicio Ejecutivo?

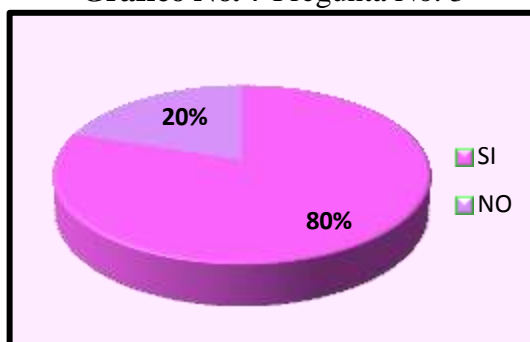
Cuadro No. 8 Pregunta No. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	253	80%
NO	63	20%
TOTAL	216	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

Gráfico No. 7 Pregunta No. 3



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

ANÁLISIS

De los encuestados, 253 que equivale al 80% consideran que la Junta de Conciliación es una diligencia innecesaria en la tramitación del Juicio Ejecutivo, y el 20% equivalente a 63 abogados consideran que la Junta de Conciliación sí es una diligencia necesaria en la tramitación del Juicio Ejecutivo.

INTERPRETACIÓN

En un número de abogados que se encuentran en el libre ejercicio y conocen la realidad en torno al tema, consideran que la Junta de Conciliación es una diligencia innecesaria en la tramitación del Juicio Ejecutivo, esto indica que ellos tiene esta percepción debido a que no se obtienen los resultados esperados, ya que si fuese lo contrario estaría a favor de que conste como una diligencia en el trámite del juicio ejecutivo.

Pregunta No. 4

¿Cree usted que la Junta de Conciliación retarda la tramitación del Juicio Ejecutivo?

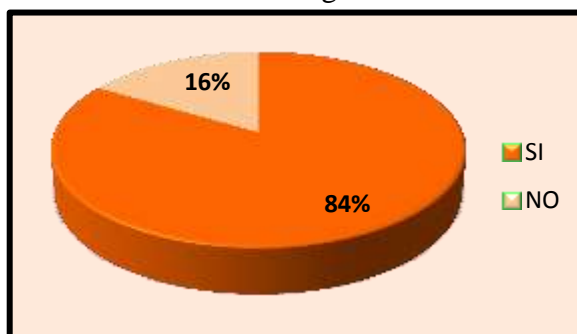
Cuadro No. 9 Pregunta No. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	264	84%
NO	52	16%
TOTAL	316	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

Gráfico No. 8 Pregunta No. 4



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

ANÁLISIS

El 84% de los encuestados es decir 264 personas de la población cree que la Junta de Conciliación retarda la tramitación del Juicio Ejecutivo, y en un número menor el 16% es decir 56 abogados cree que la Junta de Conciliación no retarda la tramitación del Juicio Ejecutivo.

INTERPRETACIÓN

En un número mayoritario los encuestados responden que creen que la Junta de Conciliación retarda la tramitación del Juicio Ejecutivo, por este antecedente sería importante considerar si es necesaria la aplicación la junta de conciliación para la tramitación en juicio ejecutivo ya que si sólo es un requisito superfluo del trámite estaría solo entorpeciendo el juicio ejecutivo.

Pregunta No. 5

¿Cree usted que en caso que no se cumplan los objetivos de la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo se ocasiona una pérdida de tiempo a los administradores de justicia?

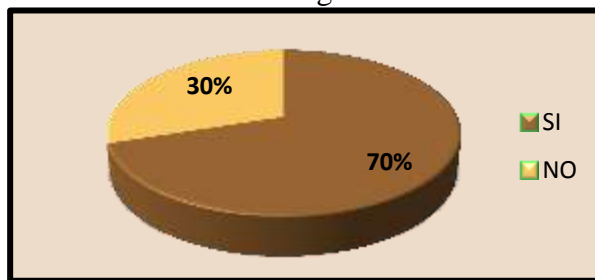
Cuadro No. 10 Pregunta No. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	221	70%
NO	95	30%
TOTAL	316	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

Gráfico No. 9 Pregunta No. 5



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

ANÁLISIS

A la pregunta N° 5 los encuestados respondieron de la siguiente manera: 221 abogados es decir el 70% creen que en caso de que no se cumplan los objetivos de la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo se ocasiona una pérdida de tiempo a los administradores de justicia, y el 30% equivalente a 95 abogados consideran lo contrario.

INTERPRETACIÓN

Cuando el legislador incluye ciertas diligencias se busca que estas puedan ayudar a la tramitación de los procesos, pero si con se cumple con los objetivos esperados como es el caso de la junta de conciliación en juicio ejecutivo se ocasiona que los administradores de justicia pierdan tiempo en diligencias que no dan frutos y que al contrario son utilizadas de manera negativa para retardar los procesos.

Pregunta No. 6

¿Conoce usted qué es el Principio de Celeridad?

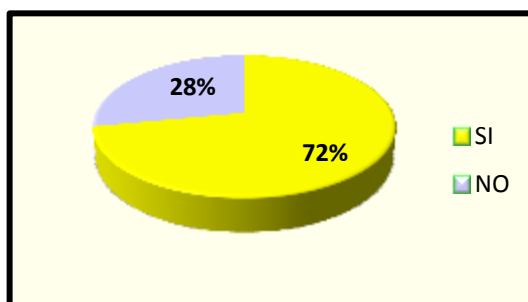
Cuadro No. 11 Pregunta No. 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	316	100%
NO	0	0%
TOTAL	316	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

Gráfico No. 10 Pregunta No. 6



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

ANÁLISIS

Del Gráfico N° 10, se desprende que el 100% de la población encuestada, manifiesta que si conoce qué es el Principio de Celeridad, es decir 316 de los abogados, el total de la población encuestada, y el otro porcentaje es el 0% es decir que nadie desconoce qué es el Principio de Celeridad.

INTERPRETACIÓN

Al ser los encuestados profesionales del derecho en libre ejercicio, es decir se encuentran en la práctica del derecho conocen que es el Principio de Celeridad y saben que implica este principio en la tramitación de justicia, y esperan que se respete este precepto Constitucional.

Pregunta No. 7

¿Conoce cuáles son los objetivos del Principio de Celeridad?

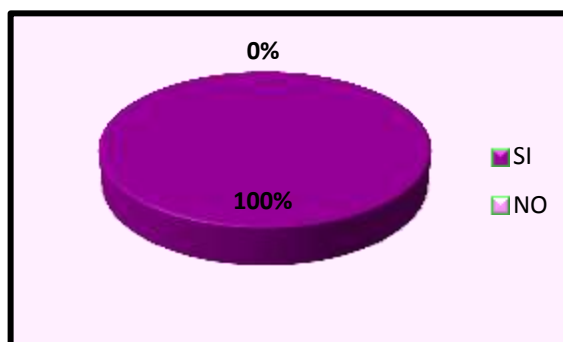
Cuadro No. 12 Pregunta No. 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	316	100%
NO	0	0%
TOTAL	316	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

Gráfico No. 11 Pregunta No. 7



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

ANÁLISIS

Los 316 encuestados es decir el 100% de los abogados, conocen cuáles son los objetivos del Principio de Celeridad, y el otro porcentaje es el 0% es decir que nadie desconoce cuáles son los objetivos del Principio de Celeridad.

INTERPRETACIÓN

Al conocer los abogados en su totalidad cuáles son los objetivos del Principio de Celeridad, esperan que se respeten en las distintas etapas de la administración de justicia, por eso se genera el descontento en la mayoría de profesionales del derecho cuando tienen que esperar mucho tiempo para obtener los resultados esperados en los distintos trámites, en este caso el juicio ejecutivo.

Pregunta No. 8

¿Cree usted que se cumple con los objetivos del Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?

Cuadro No. 13 Pregunta No. 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	305	97%
NO	11	3%
TOTAL	316	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

Gráfico No. 12 Pregunta No. 8



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

ANÁLISIS

El 97% de los profesionales del derecho el libre ejercicio es decir 305 creen que se cumple con los objetivos del Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo, y el 3% equivalente a 11 abogados creen que no se cumple con los objetivos del Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo.

INTERPRETACIÓN

Es preocupante que los encuestados en un porcentaje elevado consideren que no cumple con los objetivos del Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo, es decir se estaría vulnerando lo que establece la Constitución y se estaría afectando a los usuarios que son los que están detrás de la tramitación de los procesos, porque esto implica que el juicio ejecutivo siendo un juicio de ejecución se demore hasta llegar a su culminación.

Pregunta No. 9

¿Conoce si existe dilación en la tramitación del Juicio Ejecutivo?

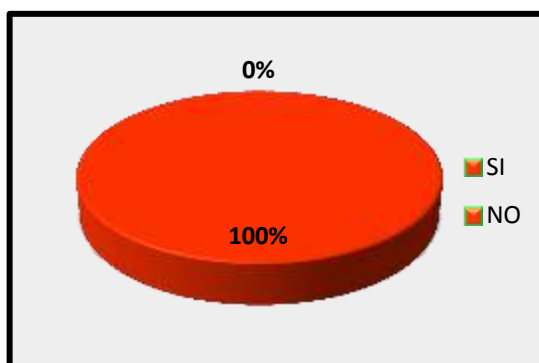
Cuadro No. 14 Pregunta No. 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	316	100%
NO	0	0%
TOTAL	316	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

Gráfico No. 13 Pregunta No. 9



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

ANÁLISIS

El 100% de la población encuestada es decir 316 personas consideran que si existe dilación en la tramitación del Juicio Ejecutivo, y el 0% es decir que nadie respondió lo contrario.

INTERPRETACIÓN

Los abogados en libre ejercicio al estar en contacto con la realidad que acontece en la tramitación del juicio ejecutivo, pueden dar sus juicios de valor, por esto ellos consideran que si hay dilación del juicio ejecutivo, es decir, que se retarda la tramitación de este juicio por lo que afecta a los interesados que directamente son los acreedores porque ellos son los que buscan pago de la deuda constante en el título de crédito.

Pregunta No. 10

¿Cree usted que se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?

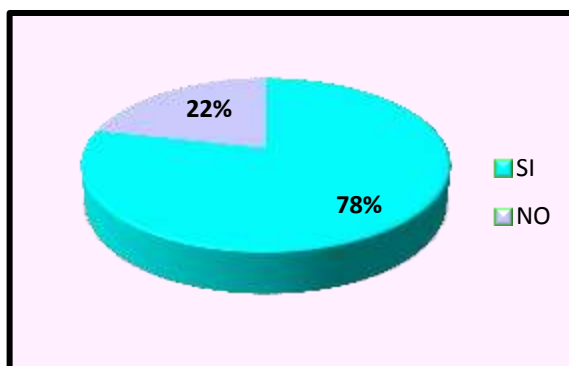
Cuadro No. 15 Pregunta No. 10

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	248	78%
NO	68	22%
TOTAL	316	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

Gráfico No. 14 Pregunta No. 10



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Tatiana Constante

ANÁLISIS

En la pregunta N° 10, el 78% que equivale a 248 personas han respondido afirmativamente es decir que creen que se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo, y apenas el 22% que equivale a 68 abogados creen que no se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo.

INTERPRETACIÓN

Si se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo, como arrojan los resultados de las encuestas se estaría transgrediendo un precepto establecido en la norma suprema la Constitución.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL V CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Después de haber efectuado de forma directa las entrevistas al juez de la Unidad Judicial de lo Civil V con sede en el Cantón Ambato, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno a nuestro tema: “La Junta de Conciliación en Juicio ejecutivo y el Principio de Celeridad”.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL V CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Objetivo: Conocer su criterio sobre “LA JUNTA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”.

Nombre: Dr. Marcelo Alejandro López Zea

Fecha: 26 de Agosto del 2014

1. ¿En su experiencia como Juez de lo Civil, por qué cree que no se llega a un acuerdo en la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo?
2. ¿Cuáles son los factores para que las partes procesales (acreedor y deudor) no comparezcan a la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo y lo hagan solo sus defensores?
3. ¿Considera que la aplicación de la junta de conciliación en juicio ejecutivo vulnera el Principio de Celeridad? Por qué?
4. ¿Cuál sería una posible solución para que el Juicio Ejecutivo se tramite más ágilmente?

Análisis de la Entrevista

Análisis de la Pregunta 1

El Dr. Marcelo Alejandro López Zea, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V, en su experiencia como funcionario judicial, considera algunos aspectos para que no se llegue a un acuerdo en la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo, principalmente el dilatar el proceso porque así el deudor en ese momento no va a pagar la deuda, obviamente en ese instante, pero además señaló que al retardar la tramitación de la causa las partes procesales buscan ese lapso de tiempo para buscar aspectos que declaren la nulidad del trámite.

Por los antecedentes mencionados se puede decir que a la junta de conciliación no comparecen las partes procesales por dilatar el trámite, por lo que no se llega a un acuerdo, y así no se cumple con el objetivo de esta diligencia.

Análisis de la Pregunta 2

El señor Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V, considera que los factores para que las partes no comparezcan a la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo y lo hagan solo sus defensores, es porque no ver trascendente el llegar a un arreglo, por lo que se puede decir que no hay voluntad, o simplemente no les interesa dar por terminada la Litis.

Análisis de la Pregunta 3

El entrevistado considera que la aplicación de la junta de conciliación en juicio ejecutivo sí vulnera el Principio de Celeridad, ya que en la mayoría de procesos no existe un acuerdo, y no se cumple con el objetivo de la diligencia, que es el llegar a un acuerdo y dar por terminado el litigio.

Análisis de la Pregunta 4

El Dr. Marcelo Alejandro López Zea, considera una posible solución para que el Juicio Ejecutivo se tramite más ágilmente, el que crear conciencia en las partes procesales, para que exista buena fe y no se actué con mala intención, a más de eliminar diligencias innecesarias como lo es la junta de conciliación, es decir que se está demostrando que la junta dilatar el proceso al no cumplir con sus objetivos y que al contrario al no existir dentro del trámite de juicio ejecutivo, estaría ayudando a que se tramite más ágilmente.

Cuadro No. 16 Resumen de datos de la Encuesta

Pregunta	SI		NO		SUMA	Porcentaje
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje	TOTAL	
1	95	30%	221	70%	316	100%
2	126	40%	190	60%	316	100%
3	253	80%	63	20%	316	100%
4	264	84%	52	16%	316	100%
5	221	70%	95	30%	316	100%
6	316	100%	0	0%	316	100%
7	316	100%	0	0%	316	100%
8	305	97%	11	3%	316	100%
9	316	100%	0	0%	316	100%
10	248	78%	68	22%	316	100%

Fuente: Recolección de Datos

Elaborado por: Tatiana Constante

Verificación de la Hipótesis

Para la correspondiente verificación de la Hipótesis, el método estadístico utilizado es Chi Cuadrado o Ji Cuadrado (χ^2) por ser una prueba que permitió medir aspectos cualitativos y cuantitativos, para de este modo medir la relación entre dos variables de las hipótesis.

Planteamiento de la Hipótesis

H₁: La Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo incide en el cumplimiento del Principio de Celeridad.

H₀: La Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo no incide en el cumplimiento del Principio de Celeridad.

Nivel de significancia y regla de decisión

Así, en la presente investigación se hizo uso de un margen de error del 5% el cual se convierte en un nivel de confianza de 0.05 con el que se buscan los datos en el Cuadro del Chi Cuadrado.

Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado

Para el cálculo estadístico se aplicó la fórmula $\chi^2 = \sum (O-E)^2/E$ con la prueba de Chi cuadrado; y se han seleccionado cuatro preguntas de la encuesta, y una pregunta de la entrevista que tienen relación con las dos variables de nuestra investigación, ya que el método de chi cuadrado se aplica para relacionar las dos variables planteadas, siendo éstas:

De la Encuesta:

- **Pregunta No. 3**

¿Considera usted que la Junta de Conciliación es una diligencia innecesaria en la tramitación del Juicio Ejecutivo?

- **Pregunta No. 4**

¿Cree usted que la Junta de Conciliación retarda la tramitación del Juicio Ejecutivo?

- **Pregunta No. 8**

¿Cree usted que se cumple con los objetivos del Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?

- **Pregunta No. 10**

¿Cree usted que se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Cuadro No. 17 Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado

PREGUNTA N°	SI	NO	TOTAL
3 Encuesta	253	63	316
4 Encuesta	264	52	316
8 Encuesta	305	11	316
10 Encuesta	248	68	316
TOTAL	1076	196	1272

Fuente: Encuestas y Entrevistas

Elaborado por: Tatiana Constante

Cuadro No. 18 Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas

Pregunta N°	SI		NO	
	OBSERVADA	ESPERADA	OBSERVADA	ESPERADA
3 Enc.	253	267,3081	63	48,6918
4 Enc.	264	267,3081	52	48,6918
8 Enc.	305	267,3081	11	48,6918
10 Enc.	248	267,3081	68	48,6918
TOTAL	1076	1075,9997	196	195,9999

Fuente: Encuestas y Entrevistas

Elaborado por: Tatiana Constante

Cálculo De Chi Cuadrado

Estimador

Estadístico Chi Cuadrado
$$X^2 = \sum \left[\frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

De donde:

X^2 = Chi Cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

Cuadro No. 19 Cálculo De Chi Cuadrado

PREGUNTAS	OBSERVADAS	ESPERADAS	(O-E)	(O-E) ²	(O-E) ² /E
P3 -SI	253	267,3081	- 14,3081	204,7217	0,7659
P3-NO	63	48,6918	14,3082	204,7245	4,2045
P4-SI	264	267,3081	-3,3081	10,9435	0,0409
P4-NO	52	48,6918	3,3082	10,9442	0,2248
P8-SI	305	267,3081	37,6919	1420,6793	5,3148
P8-NO	11	48,6918	- 37,6918	1420,6718	29,1768
P10-SI	248	267,3081	- 19,3081	372,8027	1,3947
P10-NO	68	48,6918	19,3082	372,8066	7,6565
X²					49,3435

Fuente: Cuadro N° 23

Elaborado por: Tatiana Constante

Cálculo de los Grados de Libertad

Para obtener los grados de libertad aplicados al Chi Cuadrado lo realizamos mediante la siguiente fórmula:

$$gl = (c-1) (f-1)$$

De donde:

gl = Grados de Libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (3-1) (6-1)$$

$$gl = (2) (5)$$

$$gl = 10$$

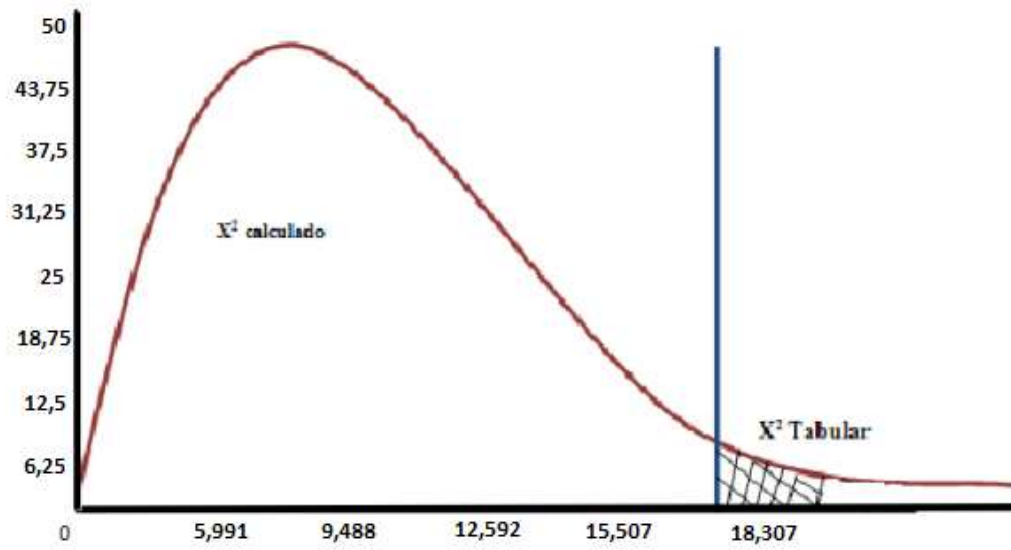
Con un $gl=10$ y un 95% de confianza el X^2 Tabular es = 21,03.

Decisión: Luego del proceso anterior y con un Grado de Libertad (gl) de valor 10, conociendo que este valor, bajo un 95% de confianza, corresponde a un Chi Cuadrado tabular (X^2 Tabular) de 18,307 el cual siendo comparado con el Chi cuadrado calculado (X^2 Calculado) que equivale a 49,3435, es decir:

X^2 Calculado		X^2 Tabular
49,3435	>	18,307

Por lo tanto se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alternativa (H_1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: La Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo incide en el Principio de Celeridad. A continuación se indica en el siguiente gráfico:

Gráfico No. 15 Cálculo de Chi Cuadrado



Fuente: Cuadro N° 19

Elaborado por: Tatiana Constante

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- En la junta de conciliación en juicio ejecutivo no se llega a un acuerdo entre las partes procesales acreedor y deudor, por lo que se continúa con la tramitación del juicio, al contrario se ha tomado a esta diligencia como una forma de retardar el proceso, es por eso que los comparecientes no acuden al llamado de la autoridad para conciliar, causando así un perjuicio al acreedor quien es el que busca el cobro del título ejecutivo.
- La junta de conciliación es considerada innecesaria para la tramitación del juicio ejecutivo, debido a que al no cumplirse los objetivos esperados que es llegar a un acuerdo y culminar la litis, retarda la tramitación, ocasionado así a los administradores de justicia que pierdan su tiempo, y generando así que se acumulen las causas, teniendo en cuenta que en la Unidades Judiciales Civiles existe una gran cantidad de causas por la naturaleza de procesos que conocen por su competencia.
- En el juicio ejecutivo no se cumplen con los objetivos del principio de celeridad, porque no se tramita de manera ágil y expedita al contrario la junta de conciliación entorpece el trámite siendo una traba para llegar a la culminación del juicio sin obtener los resultados que son el pago de la obligación constante en el título ejecutivo.

RECOMENDACIONES

- En el juicio ejecutivo es trascendental la eliminación de diligencias que son innecesarias para su tramitación, porque entorpecen el proceso, considerando sobre todo que no se cumple con los objetivos esperados y que ocasionan que se transgredan el principio de celeridad al no darse un ágil trámite a los procesos, considerando que se pierde tiempo al solicitar que se lleve a efecto la diligencia, esperar que despache el juez la providencia señalando el día y hora, que se lleve a efecto y porque al llegar el día no se cumpla con los fines esperados.
- El legislador debe considerar en los distintos juicios establecidos en el Código de Procedimiento Civil, que diligencias son necesarias y aplicables a cada proceso, porque si consideramos que el juicio ejecutivo es un proceso de ejecución basta la existencia de la obligación ejecutiva constante en el respectivo título ejecutivo, es contraproducente que exista una diligencia como es la junta de conciliación porque no va a existir en la mayoría de los casos un arreglo porque la obligación es existente y determinada.
- En el juicio ejecutivo urge una reforma en el trámite, en el que se elimine la junta de conciliación, proponiendo una Ley Reformativa al Art. 1012 del Código de Procedimiento Civil, para que no se lleve a efecto esta diligencia de forma obligatoria, ya basándose en este artículo las partes pueden recurrir y solicitar al Juez para que ordene la práctica de esta diligencia, porque no se cumple con los objetivos de la junta de conciliación y se vulnera el Principio de Celeridad.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos informativos

Título: REFORMA AL ARTÍCULO 1012 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Equipo Técnico Responsable: Investigadora-Tatiana Constante

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y la Asamblea Nacional.

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: Enero - Julio 2015

Beneficiarios: Funcionarios de las Unidades Civiles y usuarios

Ubicación: Ambato

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de tres mil dólares (3000) USD.

Antecedentes de la Propuesta

Mediante la investigación realizada para determinar si la Junta de Conciliación en juicio ejecutivo incide en el Principio de Celeridad, se pudo constatar que en la práctica no es una diligencia necesaria, debido a que el juicio ejecutivo al ser de ejecución debe darse de una manera ágil siempre y cuando la

obligación sea ejecutiva, sin embargo esto no sucede ya que a la junta de conciliación en vez de tomarla como un alternativa de mediación para poder llegar a un acuerdo, se ha utilizado para retardar el proceso.

Por otro lado se puede observar, los profesionales en libre ejercicio consideran que la junta de conciliación no es una diligencia necesaria en el trámite de juicio ejecutivo, al contrario es una posibilidad que se les da a los abogados para retardar el proceso, lo que genera incluso un desgaste emocional en el perjudicado que para el caso es el acreedor, ya que no puede realizar el cobro del título ejecutivo.

Además se ha considerado y comprobado mediante las encuestas, entrevistas, y revisión de los procesos ejecutivos que la junta de conciliación retarda perjudicando a los usuarios con pérdidas económicas y de tiempo por la espera, a más de un perjuicio que se ocasiona a los administradores de justicia por la acumulación de causas que se genera, por lo que mi propuesta ayudará a subsanar estos inconvenientes, caso contrario de no resolver estos problemas se agudizarán los conflictos.

También se pudo evidenciar que la junta de conciliación en juicio ejecutivo al no cumplir con los objetivos para la que se lleva a la práctica ocasiona que se retarde la tramitación del mismo, datos que se pudo obtener después del análisis de las encuestas y entrevistas, es decir que los profesionales del derecho en libre ejercicio a más de los jueces de las unidades Judicial civiles en su experiencia profesional consideran que no es necesaria la práctica de esta diligencia, además mediante los casos revisados que reposan en el Juzgado Quinto de lo civil actualmente Unidad Judicial de lo Civil V de la Ciudad de Ambato, se ha podido constatar que en un año no se llegan a resolver los juicio ejecutivos debido a las diferentes maneras que los abogados emplean para retardar el proceso siendo una de ellas la Junta de conciliación.

Justificación

La junta de conciliación a través de los años en la legislación ecuatoriana, según el espíritu de la ley, ha sido un medio para lograr la conciliación entre las partes, pero en la realidad se ha salido de su contexto y no ha cumplido con su propósito.

La propuesta planteada es importante ya que se ha realizado tomando en cuenta por la relación existente entre la junta de conciliación en juicio ejecutivo y la incidencia en el principio de celeridad, esto es la pérdida de tiempo y demora que produce esta diligencia en el trámite del juicio ejecutivo, considerando el perjuicio que causa a los usuarios y a los administradores de justicia, por lo que con la reforma que se propone se ayudará a tramitar más ágilmente el juicio ejecutivo respetando así el Principio Constitucional de la Celeridad.

La presente propuesta es necesaria que se lleve a cabo, por cuanto ha sido elaborada con base de criterios de importantes doctrinarios ecuatorianos como lo es el Dr. José Villagrán Lara, estudioso y especialista de la práctica Civil en el Ecuador, criterio con el que comparte la investigadora, además mediante el Derecho Comorado existente en las legislaciones de países de América Latina como son: Chile, Argentina, Perú, y Bolivia, en los que se omite la junta de conciliación en el trámite del juicio ejecutivo, por considerar que este es un juicio de ejecución inmediata por la existencia de la obligación ejecutiva.

Con todos los antecedentes mencionados, se puede manifestar que la propuesta es factible, ya que no solo se cuenta con la información necesaria sino también con la disposición seria de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal al art. 1012 del Código de Procedimiento Civil, ya que, si se logra llevar a cabo hasta su ejecución se ayuda a quienes se ven perjudicados; tanto a los usuarios devolviéndoles la confianza en el sistema jurídico ecuatoriano, y a los administradores de justicia ayudándoles a impulsar con prontitud las causas, respetando así el precepto constitucional del Principio de Celeridad, y dando a la

Comisión Legislativa respectiva el aporte para mejorar el proceso ejecutivo.

Objetivos

Objetivo General

- Reformar el Art. 1012 del Código de Procedimiento Civil, para que se suprima la obligación que se le impone al juez de convocar a la Junta de Conciliación en juicio ejecutivo.

Objetivos Específicos:

- Considerar los aspectos necesarios para la realización de la reforma.
- Realizar el proyecto de reforma del Art. 1012 del Código de Procedimiento Civil.
- Presentar el proyecto de reforma del Art. 1012 del Código de Procedimiento Civil a la Asamblea Nacional para su estudio y debate.

Análisis de Factibilidad

Esta propuesta es factible por el compromiso que existe de partes de la investigadora así como se cuenta con la asesoría técnica y profesional de los docentes de la facultad de Jurisprudencia de la universidad Técnica de Ambato, y de los funcionarios de las Unidades Judiciales de lo Civil con sede en el Cantón Ambato, además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

- **Político**

Los legisladores elegidos democráticamente por los ecuatorianos, en los últimos años se han centrado en la creación de normas y reformas a leyes y normas de “gran interés”, dejando a un lado la revisión de varias normas que

necesitan ser reajustadas a la realidad de la práctica de la justicia, y que lamentablemente por otros intereses no han sido revisados, necesitando un profundo análisis y comparaciones con el derecho de otros países, por ejemplo en nuestro tema de investigación, no en todos los juicios deben existir las mismas diligencias por su naturaleza son diferentes como es el caso del juicio ejecutivo que es un juicio de ejecución inmediata.

- **Social**

Generalmente cuando las personas tienen problemas y mucho más cuando estos son judiciales, traen como consecuencias varios aspectos que afectan de una u otra manera a la sociedad, ya que repercute en el desarrollo de la persona que tiene en su entorno, por ejemplo el seguir un juicio y que se dilate ocasiona a los usuarios varios perjuicios, como es el económico incluso el emocional, por la demora sin obtener resultados, causa un desgaste en las personas, y repercute en las relaciones que mantiene con la sociedad.

Sí se ayudaría a resolver estos problemas se les devolverá a los usuarios la tranquilidad y agilidad para continuar con el desarrollo de sus actividades cotidianas.

- **Organizacional**

En nuestra legislación existe la posibilidad para poder realizar una reforma legal, y en nuestro ordenamiento jurídico este procedimiento es claro y bien definido, es por eso que para lograr cumplir con el objetivo se acudiría a representantes provinciales de la Asamblea, los mismos que en su mayoría son profesionales del derecho, esto es un beneficio para nosotros porque un abogado puede entender de manera más clara el problema que se quiere resolver, y mediante a través de los representantes provinciales se llegará al Pleno Legislativo para su aprobación.

- **Económico**

En cuanto a la parte económica para la realización de la propuesta, no tendré mayor problema, debido a que cuando se realizan proyectos o propuestas que tiendan a la solución de un conflicto latente de la sociedad, el Estado por medio de sus diferentes tipos de organizaciones o representantes invierten los recursos económicos necesarios, además hay que tener en cuenta que en la Provincia tenemos dignos representantes que cumplen un rol importante en la Asamblea Nacional, siendo unos de sus deberes recoger el sentir y las iniciativas del pueblo para llevarlas al pleno, por lo tanto mi propuesta es procedente.

- **Legal**

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, da paso a iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, basándonos en este aspecto partimos para poder desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

Para la ejecución de la propuesta nos hemos amparado en lo que establece el Art. 43 de nuestra norma suprema la Constitución, la misma que dispone: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la constitución y la ley.”

Además hemos considerado de manera primordial lo que establece el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta claramente la jerarquía de nuestro ordenamiento “jurídico”, el mismo que menciona que las leyes así como se hacen se desasen, pero siguiendo el proceso legal, constitucional correspondiente.

La Constitución da la potestad a la Asamblea Nacional a crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no. Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta de reforma del art. 1012 del Código de Procedimiento Civil.

Fundamentación Teórica

Reforma al Art. 1021 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 Forma de estado y Gobierno, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 Titulares de Derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 11 Principios para el ejercicio de los derechos, en su numeral 6 manifiesta que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 169 Sistema Procesal, prescribe que: “Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”.

Que, en los artículos: 37, 38, 39 del Código Civil, nos habla de la derogación de las leyes.

Que, en el artículo 1012 Código de Procedimiento Civil, nos dice que es obligación del juez convocar para que las partes se reúnan en la junta de conciliación y se pueda llegar a un acuerdo, más aún cuando en la práctica no se cumple con los objetivos de esta diligencia.

Considerando entonces que, al proponer una Reforma al art. 1012 del Código de Procedimiento Civil, estamos protegiendo el principio de celeridad reconocido por la Constitución para garantizar la eficacia del sistema procesal, y que al existir la junta de conciliación en el juicio ejecutivo y que al no cumplir con los objetivos de esta diligencia se está vulnerando este principio, por consiguiente se plantea la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Reforma al Art. 1012 del Código de Procedimiento Civil vigente en el Ecuador, el mismo que cumplirá con el gran objetivo de eliminar la junta de conciliación en el juicio ejecutivo, más aun cuando no se cumple con los objetivos de esta diligencia y considerando la naturaleza de este juicio, lo que garantiza el respeto del principio de celeridad en el ámbito del juicio ejecutivo.

El art. 1012 del Código de Procedimiento Civil vigente dice:

Art. 1012.- En el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, la jueza o el juez de primera instancia o el de segunda en su caso, hallándose la causa en estado de prueba y antes de conceder término para ésta, convocará a las partes a una junta de conciliación, señalando día y hora, junta que no podrá postergarse ni continuarse por más de una vez. Procurará la jueza o el juez, por todos los medios aconsejados prudentemente por la equidad, hacer que los contendientes lleguen a un avenimiento. De haberlo, aprobará la jueza o el juez y terminará el pleito; de otra manera, continuará sustanciando la causa.

En los casos en que este Código establece la junta de conciliación de una manera especial, se estará a lo que disponga la regla correspondiente.

REFORMA AL ART. 1012 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Agréguese al Art. 1012 como inciso tercero, el siguiente texto que dispondrá:

“En los casos de juicio ejecutivo la jueza o el juez no convocará a las partes a la junta de conciliación”.

Modelo Operativo

Cuadro No. 20
Modelo Operativo

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión de la Ley Reformatoria.	Reformar el Art. 1012 del Código de Procedimiento Civil	Investigación Bibliográfica Documental	Humanos y Financieros	Investigadora	15 días
Socialización del Proyecto	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas	Foros, Mesa redonda, Debates, Prensa, Radio	Humanos y Financieros	Investigadora	1 mes
Obtención de Firmas	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el patrón electoral	Recaudación de firmas	Humanos y Financieros	Investigadora	1 mes
Entrega del Proyecto de Ley reformatoria a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Organizar una comisión para la entrega eficaz	Humanos y Financieros	Investigadora	15 días
Aprobación del Proyecto de Ley Reformatoria	Publicación en el Registro Oficial	Reuniones con funcionarios del Consejo de la Judicatura	Humanos y Financieros	Investigadora	3 meses

Elaborado por: Tatiana Constante

Fuente: Plan de Evaluación

Administración

La administración de la propuesta la efectuará la Investigadora conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el aire, ya que hemos podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad estamos comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detectamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta utilizaremos los siguientes recursos:

Recursos Institucionales

- Juzgado Quinto de lo Civil actualmente Unidad Judicial Civil Y
- Universidad Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador
- Consejo Nacional de la Judicatura

Recursos Humanos

- Tutor – Dr. Tarquino Tipantasig
- Alumno Investigador- Tatiana Elizabeth Constante Sánchez
- Profesionales del derecho
- Jueces de las Unidades Judiciales Civiles

Recursos Materiales

- Transporte

- Alimentación
- Recargas telefónicas
- Otros

Recursos Tecnológicos

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara
- Grabadora

Recurso Financiero

- Asumido por el Estado.

Plan de Evaluación

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Para lograr esta evaluación tomará en cuenta las siguientes preguntas:

- ¿Para quién evaluar?
- ¿Por qué evaluar?
- ¿Para qué Evaluar?
- ¿Qué Evaluar?
- ¿Quién Evalúa?
- ¿Cuándo Evalúa?

- ¿Cómo Evalúa?
- ¿Con qué Evalúa?

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente Matriz:

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Cuadro No. 21

Matriz del plano de Evaluación

¿PARA QUIÉN EVALUAR?	¿POR QUÉ EVALUAR?	¿PARA QUÉ EVALUAR?	¿QUÉ EVALUAR?	¿QUIÉN EVALÚA?	¿CUÁNDO EVALÚA?	¿CÓMO EVALÚA?	¿CON QUÉ EVALÚA?
Unidades Judiciales de lo Civil	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta	Determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta	Nivel de aceptación por parte de los jueces, usuarios y abogados	Investigadora-Tatiana Constante	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta	Encuestas Entrevista	Cuestionario Guía de entrevistas

Elaborado por: Tatiana Constante

Fuente: Plan de Evaluación

Bibliografía

- ABARCA, Luis, (2008). *La Defensa Penal Oral*, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador.
- ALSINA, Hugo, (2002). *Juicios Ejecutivos y de apremio, medidas Precautelatorias y tercerías*. Universal. Argentina
- CABANELLAS, Guillermo, (1997) *Diccionario de Derecho Usual*, Editorial Heliasta. Argentina
- CABANELLAS, Guillermo, (2002) *Diccionario de Derecho Usual*, Editorial Heliasta. Argentina
- CABANELLAS, Guillermo,(2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. Argentina.
- COELLO, Enrique, (1999). *Práctica Civil*. Talleres Gráficos de la U.T.P.L. Loja- Ecuador
- CRUZ, Armando (2001) *Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil*. Edino. Ecuador
- LARRERA, Juan (2005) *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.
- LÓPEZ, William, (2007) *El Juicio Ejecutivo*, Editorial Jurídica del Ecuador. Ecuador
- LUCERO, Holguer, (2000) *Principio o Introducción al Derecho*. Pío XII. Argentina.

- MORÁN, Rubén, (2003) *Derecho Procesal Civil Práctico Tomo I*. Universidad de Guayaquil. Guayaquil-Ecuador.
- POSSO, Miguel (2009) *Metodología para el Trabajo de Grado* Cuarta Edición. NINA Comunicaciones. Quito-Ecuador.
- SÁNCHEZ, Manuel (2000) *Diccionario Básico de Derecho*. Editorial Jurídica Ecuador. Ecuador
- TIPANTASIG, Tarquino (2006). *Práctica Forense Civil*. Universidad Técnica de Ambato. Ambato-Ecuador
- TORRÉ, Abelardo (2011) *Introducción al Derecho*. Perrot. Buenos Aires
- VELASCO, Emilio, (2002). *Teoría y Práctica del Juicio Ejecutivo*. Pudelero. Ecuador.
- ZAVALA, Jorge (2011) *Teoría y Práctica Procesal Constitucional*. Edilex S.A. Lima

Cuerpos Legales

- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, (2010) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
- **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, (2009) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
- **CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL ECUADOR**. (2008). Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria. Quito Ecuador

Linkografía

- ALEXANDRA RIOJA, (01 de Diciembre del 2004) Celeridad Procesal y actuación de la Sentencia impugnada en el proceso civil peruano. Recuperado el 17 de Abril del 2014, de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/39075/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano>
- BENITO VILLANUEVA (20-11-2009). Recuperado el 16-04-2014. Las Etapas del Proceso Ejecutivo, de:
<http://benitovillanuevaharo.blogspot.es/1258740380/las-etapas-del-proceso-ejecutivo/>
- DENISAGUILAR. El proceso ejecutivo en el Perú. Recuperado el 16-04-2014, de:
<http://www.monografias.com/trabajos97/proceso-ejecutivo-peru/proceso-ejecutivo-peru.shtml#etapasdelb>
- JOSÉ VILAGRÁN, (09 de Diciembre del 2011). El Juicio Ejecutivo. Recuperado el 15 de Abril del 2014, de:
<http://www.villagranlara.com/wp-content/uploads/2011/09/El-Juicio-Ejecutivo-Jose-Ricardo-Villagran-Cepeda.pdf>
- MURILLO ZARAHÍ, (30 de Noviembre del 2011) Enfoques Cuantitativo y Cualitativo de la Investigación en Ciencias Sociales. Recuperado el 16 de Abril del 2014, de:
http://www.tlalpan.uvmnet.edu/oiid/download/Enfoques%20cualitativo%20cuantitativo_04_CS0_PSIC_PICS_E.pdf
- WIKIPEDIA (11 de noviembre de 2006). Método Sociológico. Recuperado el 18 de Abril del 2014, de:
http://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%A9todo_sociol%C3%B3gico

- Técnicas de investigación social. Recuperado el 25 de Abril del 2014, de:
http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/940/page_07.htm
- Principios del Derecho procesal. Recuperado el 16-04-2014, de:
<http://www.monografias.com/trabajos14/der-procesal/der-procesal.shtml>
- Derecho privado. (12 de Noviembre del 2011) Recuperado el 31 de Mayo del 2014, de http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_privado
- JOSÉ ELÍAS BERMEO, Implementación del procedimiento oral para materias no penales en el sistema jurídico ecuatoriano y el tratamiento del mismo en el Proyecto de Código General del Proceso. Recuperado el 31 de Mayo del 2014, de:

http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion001/01_jose_bermeo.pdf
- JONATHAN ARCOS, (21 de Febrero del 2012), Estructura de la Constitución de la República del Ecuador. Recuperado el 01 de Junio del 2014, de:
<http://es.scribd.com/doc/82320552/Estructura-de-la-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador>
- JOSEFINA GUTIÉRREZ, (Febrero 2009), El Principio de Celeridad y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva. Recuperado el 01 de Junio del 2014, de:
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>
- Recuperado el 30 de julio del 2014, de:
<http://todoelderecho.com/Apuntes/Procesal/Apuntes/conceptodederechoprocesal.htm>

- Recuperado el 22 de agosto del 2014, de:
<https://www.youtube.com/watch?v=-osaBBWFIDk>
- Recuperado el 22 de agosto del 2014, de:
<http://es.slideshare.net/armando310388/prueba-chiccuadrado>
- Recuperado el 20 de Agosto del 2014 de
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/123456789/186/3/T-UCSG-POS-MDP-3.pdf>

ANEXOS

ANEXO A



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO N°
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL
DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

Objetivo: Conocer su criterio sobre “LA JUNTA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”.

Fecha:

Instructivo: Señale con una X la respuesta correcta

-
1. ¿Conoce usted si se llega a un acuerdo en la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo?
Sí No
 2. ¿Conoce usted si las partes comparecen en la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo?
Sí No
 3. ¿Considera usted que la Junta de Conciliación es una diligencia innecesaria en la tramitación del Juicio Ejecutivo?
Sí No
 4. ¿Cree usted que la Junta de Conciliación retarda la tramitación del Juicio Ejecutivo?
Sí No

5. Cree usted que en caso que no se cumplan los objetivos de la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo se ocasiona una pérdida de tiempo a los administradores de justicia?

Sí

No

6. ¿Conoce usted qué es el Principio de Celeridad?

Sí

No

7. ¿Conoce cuáles son los objetivos del Principio de Celeridad?

Sí

No

8. ¿Cree usted que se cumple con los objetivos del Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?

Sí

No

9. ¿Conoce si existe dilación en la tramitación del Juicio Ejecutivo?

Sí

No

10. ¿Cree usted que se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?

Sí

No

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO B



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL V CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Objetivo: Conocer su criterio sobre “LA JUNTA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”.

Nombre: Dr. Marcelo Alejandro López Zea

Fecha: 26 de Agosto del 2014

1. ¿En su experiencia como Juez de lo Civil, por qué cree que no se llega a un acuerdo en la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo?

Las partes procesales consideran que al dilatar el proceso conseguirán que los montos adeudados no se paguen en ese instante, así como tratar de finalizar el proceso a fin de poder revisar si en dicha tramitación existen nulidades con lo que nuevamente se dilataría el trámite y se dejaría de pagar.

2. ¿Cuáles son los factores para que las partes procesales (acreedor y deudor) no comparezcan a la Junta de Conciliación en Juicio Ejecutivo y lo hagan solo sus defensores?

Porque consideran que no es trascendente cuando no hay voluntad de arreglar, por lo tanto las partes procesales saben y conocen que al no existir una voluntad para dar por terminado el litigio la junta no tiene mayor trascendencia.

3. ¿Considera que la aplicación de la junta de conciliación en juicio ejecutivo vulnera el Principio de Celeridad? Por qué?

Sí, porque generalmente en la mayoría de procesos, en esta diligencia no existe una acuerdo entre las partes procesales.

4. ¿Cuál sería una posible solución para que el Juicio Ejecutivo se tramite más ágilmente?

Comenzar a concientizar a las partes procesales sobre la buena fe y lealtad procesal que debe existir en todos los procesos judiciales de esta forma las partes litigarían con respeto a su adversario y colaboración a la justicia, teniendo como fin procesos más ágiles y de una forma mejor llevada, además de eliminar diligencias innecesarias como lo es la junta de conciliación.

ANEXO C

- Visita a la Unidad Judicial Civil V anteriormente denominada como Juzgado Quinto de lo Civil.



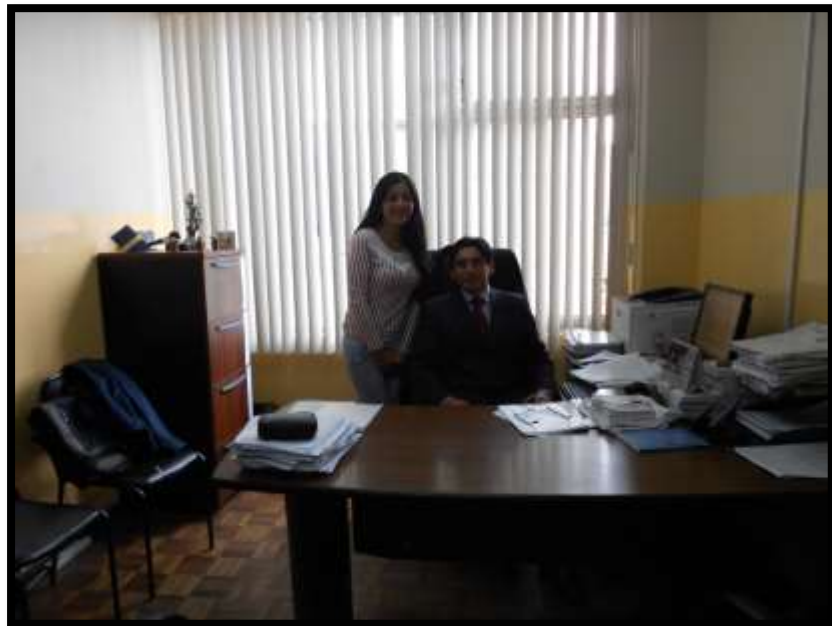
- La Unidad Judicial de lo Civil V se encuentra ubicada en la Corte de Justicia en el Cantón Ambato, en el tercer piso en la oficina 305.



- El Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V es el Dr. Marcelo Alejandro López Zea.



- El Dr. Marcelo Alejandro López Zea, nos ayudó con información acerca del tema de investigación, y siempre estuvo presto para resolver cualquier inquietud.



- En la Unidad Judicial Civil V cada funcionario colaboró para el desarrollo de esta investigación, ayudándonos con los procesos del cuarto trimestre del año 2013 de juicios ejecutivos, así también con diálogos que nos ayudaron a conocer sus experiencias que ayudaron al enriquecimiento del presente trabajo.



ANEXO D

**CAUSAS DE JUICIO EJECUTIVO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL V-JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
CUARTO TRIMESTRE 2013**

N°	TIPO	CLASE	ACTOR	DEMANDADO	FOJAS
2013-0830	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	PAREDES LOPEZ ESTUARDO	MAIZA POALACIN MARIA Y OTROS	25
2013-0832	EJECUTIVO	DINERO	TAMAYO SHUGLI JORGE ALONSO	GUZMAN VIMLOS LUIS ERNESTO	49
2013-0838	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	PARRALES VITERI HAROLD ENRRIQUE	FREIRE REVELO FRADDY FABIAN Y OTROS	43
2013-0839	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	SANCHEZ BONILLA BYRON EDUARDO	JARA GUERRA KLEVER Y OTROS	37
2013-0842	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	HURTADO CHANGO MARY	BAÑO TOALOMBO LUIS MARCELO	25
2013-0843	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	AGUILAR JEREZ WAGNER FIDEL	MEDINA BONILLA JANETH ELIZABETH	26
2013-0847	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	ANADAGANA LLUGSHA JUAN MANUEL	MASQUIZA ZURITA VINICIO Y OTROS	14

2013-0849	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	ALVARO ESPINOZA YURI AMADEO	PINTO MIRANDA TERESA DE JESUS	9
2013-0853	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	TOALOMBO QUINATOA MANUEL	SAQUI CHANGO CARLOS Y OTROS	20
2013-0855	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	LARA GAVILANES MARCO ANTONIO	MONTALVO TAMAYO SANTIAGO JAVIER	14
2013-0859	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	SANCHEZ GAMBOA LUIS ERNESTO	LLANGANATE SANTOS FABIAN EDUARDO	13
2013-0861	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	AISABUCHE CURAY SEGUNDO	PAREDES BICHELI AMANDA CAROLINA	42
2013-0863	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	BARRERA RODRIGUEZ JOSE LUIS	LEMA HUILLCATANDA JUSTO ALIPIO Y OTROS	13
2013-0867	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	BARRERA RODRIGUEZ JOSE LUIS	ANDRADE VALVERDE JULIA Y OTROS	16
2013-0873	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	TISALEMA POAQUIZA SEGUNDO FRANCISCO	SALINAS BARONA JULIO Y OTROS	13
2013-0876	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	MAYORGA MORA SIXTO	FREIRE COBOS ENRIQUE Y OTROS	22
2013-0878	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	CARRASCO JOSE LUIS	CHICAIZA GUACHAMBOZA JUAN Y OTROS	25
2013-0879	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	ALATAMIRANO CORREA ROBERTO CARLOS	TOALOMBO PANDI MARIA Y OTROS	13
2013-0882	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	RODRIGEZ ESPIN FELIX ALADINO	JORGE SANCHEZ NELLA MERCEDES	17
2013-0883	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	TOALOMBO QUINATOA	ROBAYO ROMERO	16

			MANUEL	PABLO IVAN	
2013-0886	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	CAMACHO RODRIGUEZ MARIO RICARDO	FALCON VENEGAS ANGEL HOARCIO Y OTROS	16
2013-0887	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	SEVILLA CALLEJAS ERNESTO	LUCERO ROMERO EDITA AZUCENA	22
2013-0892	EJECUTIVO	CONTRATO DE PRESTAMO	LARREA CHACON JAIME PATRICIO	CLAVIJO SEGOVIA JORGE ENRIQUE Y OTROS	33
2013-0899	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	TOALOMBO CHIMBORAZO JOSE SEGUNDO	HARO LARA AIDA PATRICIA Y OTROS	13
2013-0903	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	FREIRE SOLORZANO LUIS HERNAN	MORETA SALAZAR VIVIANA Y OTROS	25
2013-0904	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	CARRASCO JOSE LUIS	YANCHAPANTA CALAPIÑA CARLOS Y OTROS	53
2013-0906	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	CHANGO TUBON CESAR OLMEDO	MINIGUANO MOPOSITA HILDA Y OTROS	10
2013-0907	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	PORTERO LOPEZ RAMIRO MARCELO	ALCACIEGA SIZA JORGE GONZALO Y OTROS	13
2013-0908	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	PAEZ CONTRERAS MARTHA ELIZABETH	LAGUAQUIZA CALO NELLY MAEILU	34
2013-0913	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	CARRASCO JOSE LUIS	LAURA TOASA WILSON Y OTROS	17
2013-0916	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	MINIGUANO MINIGUANO ANGEL	MEDINA AGUILAR EDISON Y OTROS	20
2013-0923	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	VALLE LOPEZ YOLANDA DEL ROCIO	VILLEGAS MOLINA XMARIELA SOLEDAD	42

2013-0925	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	LLAMBO CHALAN ANGEL	POAQUIZA PACARI VERONICA Y OTROS	10
2013-0928	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	LLAMBO CHALAN ANGEL	PAREDES RODRIGUEZ CARLOTA PIEDAD Y OTROS	11
2013-0929	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	LLAMBO CHALAN ANGEL	BUSTILLOS CARILLO MARCIA Y OTROS	19
2013-0930	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	CORDOVEZ MERINO ANTONIO	HERRERA GARCES LUIS ERNESTO Y OTROS	11
2013-0937	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	RIVERA ALVAREZ VICTOR JAVIER	NUÑEZ CULQUI JAIME Y OTROS	8
2013-0938	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	RIVERA ALVAREZ VICTOR JAVIER	SOSA CAGUA CARMEN CLEMENCIA Y OTROS	9
2013-0940	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	LLAMBO CHALAN ANGEL	FIALLOS CARRERA HILDA Y OTROS	11
2013-0944	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	RIVERA ALVAREZ VICTOR JAVIER	VELASTEGUI MAYORGA MARCOS FABIAN Y OTROS	11
2013-0945	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	MANTILLA COBO ROSA ELVIRA	SUAREZ LESCANO JOSE LUIS Y OTROS	7
2013-0946	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	ACUÑA CARRASCO EDGAR	CONSTANTE SAQUINGA NELLY Y OTROS	41
2013-0952	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	LLAMBO CHALAN ANGEL	DIAS SAILEMA JORGE Y OTRO	18
2013-0958	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	CALUCHO ESCALANTE XAVIER	MORETA GUACHAMBOZA JORGE Y OTROS	22
2013-0960	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	TOALOMBO QUINATO A	PUNINA ASES MARIA	18

			MANUEL	Y OTROS	
2013-0961	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	CHANGO UÑON JOSE	CHISAG GUANGATAL Y OTROS	7
2013-0962	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	JINDE AGUAGALLO MARIA ELENA	SANCHEZ TOAPANTA MERCEDES Y OTROS	40
2013-0965	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	AGUILAR RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	NEIRA CARVAJAL ROSA VICTORIA	12
2013-0967	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	ANDAGANA GUALO JUAN MANUEL	AYNAGUANO MALIZA JUAN JOSE Y OTROS	15
2013-0971	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	ALDAZ CHERRES HERNAN	ACOSTA POAQUIZA CARLOS Y OTROS	14
2013-0972	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	PORTERO LOPEZ RAMIRO MARCELO	PEÑALOZA SALAZAR WILIAM GERARDO	12
2013-0975	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	REGALADO GONZALO	BOMBON MUSO VERONICA MARICELA	25
2013-0978	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	PORTERO LOPEZ RAMIRO MARCELO	PEREZ BAUTISTA ELBIA HY OTROS	12
2013-0979	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	CORDOVA VELASCO LUIS ERNESTO	LACANO GARCES LUPE LOURDES	8
2013-0983	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	RAMON TONATO CLARA LUZMILA	MARTINEZ NARANJO MEDARDO Y OTRO	12
2013-0984	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	ALADAZ CHERRES HERNAN MARCELO	BAYAS BAYAS JULIO Y OTROS	14
2013-0988	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	PAEZ CONTRERAS MARTHA ELIZABETH	ACUAÑA ALTAMIRANO LENIN OLMEDO	19

2013-0993	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	CUITO FREIRE EDISSON MANUEL	SALAN CARRASCO SIMON BOLIVAR	6
2013-0995	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	HOLGUIN CASTRO JOSE IGNACIO	SANTILLANA LEON JAIME WASHINGTON	13
2013-0998	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	GONZALES SANTIAGO FELIX PATRICIO	SIMBAÑA PUMISACHO MARIOA OLGA PIEDAD	11
2013-1000	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	HOWITT HOLGUIN JUAN SEBASTIAN	CACERES VILLACIS PATRICIO ALEXANDER	17
2013-1003	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	PILCO URBINA VICTOR GILBERTO	CEVALLOS ALTAMIRANO GRACE JAQUELINE	7
2013-1004	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	SANCHEZ SOLIS MANUEL ABELARDO	JEREZ LAURA CARMELA Y OTROS	7
2013-1011	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	PORTERO LOPEZ RAMIRO MARCELO	VILLACIS CORDOVA SERGIO Y OTROS	17
2013-1014	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	PAEZ CONTRERAS MARTHA ELIZABETH	GUANOQUIZA GUATO BYRON Y OTROS	25
2013-1015	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	ECHEVERIA CHASIPANTA RAUL	GUANGASI CHIMBORAZO MIGUEL ANGEL	9
2013-1016	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	RIVERA ALVAREZ VICTOR JAVIER	RODRIGUEZ CLAVIJO HENRY Y OTROS	23
2013-1022	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	TOAPANTA ULLCO SUSANA MARNEL	CHANGO LUZ MARIA	8
2013-1023	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	RIVERA ALVAREZ VICTOR JAVIER	MANOBANDA MARCO Y OTROS	17
2013-1025	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	MALIZA ANGEL	GARCIA HERNANDEZ	12

			SERAFIN	SOFIA Y OTROS	
2013-1028	EJECUTIVO	DINERO	ZUÑIGA FAUSTO	CISNEROS ENRRIQUE Y OTOR	25
2013-1029	EJECUTIVO	LETRA DE CAMBIO	COOP. SUMAK SAMY	CAILLA JAIME Y OTRO	12
2013-1034	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	LLAMBO CHALAN ANGEL	SANCHEZ CURI SEGUNDO Y CUNO GUALPA LUZ	17
2013-1035	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	CALAPIÑA LAGUA HUGO RIDRIGO	TANKAMASH JULIO Y OTRO	20
2013-1037	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	TUSA OLOBACHA VICTOR ALFREDO	NIQUINGA EDISSON Y OTROS	26
2013-1039	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	FREIRE LUIS HERNAN	PUNINA SEGUNDO Y OTROS	35
2013-1040	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	FREIRE LUIS HERNAN	PUNINA LUIS Y OTROS	32
2013-1041	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	TUSA OLOBACHA VICTOR ALFREDO	VALLE BARRERA HECTOR ALFREDO	18
2013-1044	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	TUSA OLOBACHA VICTOR ALFREDO	CHAGLLA CRIOLLO LUIS ORLANDO	15
2013-1048	EJECUTIVO	PAGARE A LA ORDEN	LARA MORALES FERNANDO	ACOSTA SEVILLA NURY Y OTRO	17